



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 314 Ejemplares
48 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIV

Managua, Viernes 07 de Agosto de 2020

No. 146

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A. N. N°. 8695.....6741

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Aviso.....6741

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

"Asociación Ministerio Familiar
Oasis de Amor Cristiano" (MIFOAC).....6741

"Asociación Ministerio
Efesios 2:8 por Gracia Sois Salvos" (M.E.2:8).....6751

"Asociación Iglesia Luterana
Sinodo de Nicaragua" (I.L.S.N).....6755

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Marcas de Servicios.....6766

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Concurso - Consultoría Individual No. 91/2020.....6772

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Licitación Selectiva No. 024 - 2020.....6773

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA

Licitación Selectiva N° DAF 04-2020-ENATREL.....6773

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Licitación Pública N° 002-2020.....6774

SECCIÓN MERCANTIL

Convocatoria.....6774

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....6775

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,
Managua (UNAN-MANAGUA)

Aviso.....6777

Títulos Profesionales.....6777

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial N°. 51-2020 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 101 del 04 de junio de 2020, el Viceministro General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscribió el 14 y 21 de julio de 2020 respectivamente, el Convenio de Préstamo N°. 13402P, con el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional (OFID).

II

Que mediante el referido Convenio de Préstamo N°. 13402P, el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional (OFID) le otorga al Gobierno de la República de Nicaragua, un financiamiento por un monto de Veinte Millones Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,500,000.00) en carácter de préstamo, para financiar el Proyecto de Transmisión de Electricidad Rural El Tortuguero-La Esperanza, que será ejecutado por la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL). Las condiciones financieras otorgadas son las siguientes: plazo: 20 años incluyendo 5 años de periodo de gracia, tasa de interés: 2% por año sobre el monto principal del préstamo retirado y pendiente y un cargo por servicio: 1% anual sobre el saldo no desembolsado pagadera anualmente. El préstamo será amortizado en US\$ dólares estadounidenses, mediante cuotas semestrales consecutivas pagaderas el 15 de julio y el 15 de enero de cada año.

III

Que el préstamo contratado con el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional (OFID), tiene una concesionalidad de 18.32% aproximadamente, en armonía con los Lineamientos de la Política Anual de Endeudamiento Público 2020, Decreto N°. 18-2019, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 143 del 30 de julio de 2019 y está conforme con lo establecido en el artículo 49 del Decreto N°. 2-2004, Reglamento de la Ley N°. 477, Ley General de Deuda Pública, publicado en La Gaceta Diario Oficial N°. 21 del 30 de enero de 2004, y sus Reformas.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 8695

DECRETO DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE PRÉSTAMO N°. 13402P, SUSCRITO EL 14 Y 21 DE JULIO DE 2020 RESPECTIVAMENTE, ENTRE EL FONDO OPEP PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL (OFID) Y LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Artículo 1 Apruébese el Convenio de Préstamo N°. 13402P, suscrito el 14 y 21 de julio de 2020 respectivamente, entre el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional (OFID) y la República de Nicaragua, representada por el Viceministro General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por un monto de Veinte Millones Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,500,000.00), para financiar el Proyecto de Transmisión de Electricidad Rural El Tortuguero-La Esperanza. Ejecución a cargo de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL).

Artículo 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veinte. **MSP. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Reg. 2240 – M. 48102648 – Valor C\$ 95.00

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

La Dirección de Adquisiciones de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, en cumplimiento con el Artículo 20 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley 737) y los Artículos 57 y 58 de su Reglamento, informa mediante **AVISO** que desde el día viernes 7 de agosto del año 2020, se encontrará disponible la Décima Primera Modificación al Programa Anual de Contrataciones del año 2020 (PAC-2020), en el Portal Único de Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni, Lic. **Eva Patricia Mejía Lara**, Directora de Adquisiciones. (f) Lic. **Eva Patricia Mejía Lara**, Directora de Adquisiciones.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 2056 – M. 8301057 – Valor C\$ 3,285.00

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que el Numero Perpetuo seis mil novecientos dieciocho (6918), del folio número dos mil seiscientos noventa y ocho al folio número dos mil setecientos quince (2698-2715), Tomo: II, Libro: **DECIMO SEXTO (16)**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad

nacional denominada: "ASOCIACION MINISTERIO FAMILIAR OASIS DE AMOR CRISTIANO" (MIFOAC) Conforme autorización de Resolución del dieciocho de Mayo del año dos mil veinte. Dado en la ciudad de Managua, el día veintitrés de Mayo del año dos mil veinte. **Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número CINCUENTA Y CUATRO (54), Autenticado por la Licenciada en María Luisa Obregon Calero, el día trece de agosto del año dos mil diecinueve y Escritura de ampliación, modificación y aclaración, número uno (1), autenticada por el Doctor Gustavo Adolfo Sirias Quiroz, el día nueve de marzo del año dos mil veinte(f) Franya Ya-rue Urey Blandón Directora.**

DECIMA PRIMERA: (ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "MINISTERIO FAMILIAR OASIS DE AMOR CRISTIANO").- Capítulo I.- Denominación, duración, domicilio, antecedentes, fines y objetivos.- Artículo Uno: (Denominación y Naturaleza).- La Asociación se denominará como "Ministerio Familiar Oasis de Amor Cristiano" pudiendo ser conocida por su abreviatura como "MIFOAC", de naturaleza religiosa y sin fines de lucros.- **Artículo Dos: (Duración).-** La Asociación "Ministerio Familiar Oasis de Amor Cristiano" tendrá un periodo de duración indefinida.- **Artículo Tres: (Domicilio).-** La Asociación "Ministerio Familiar Oasis de Amor Cristiano" tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, pudiendo establecer Congregaciones en cualquier parte del territorio nacional; según lo disponga la Asamblea General de esta Asociación "Ministerio Familiar Oasis de Amor Cristiano"; de acuerdo a las necesidades y objetivos planteados, además de los que se produzcan en el transcurso y desarrollo de la misma.- **Artículo Cuatro: (Antecedentes).-** Que desde el año dos mil diez, iniciaron la actividad de predicar el evangelio, con el propósito de llevar las buenas nuevas de salvación, ayudando a la conformación de congregaciones, en diferentes puntos del territorio nacional y hoy se proyectan como Ministerio Cristiano, con el propósito de levantar nuevas congregaciones, las cuales tengan de manera integral el propósito del evangelio de Cristo naciendo como una nueva agrupación, denominada y conocida como "Ministerio Familiar Oasis de Amor Cristiano".- **Artículo Cinco: (Fines y Objetivos).-** a) Difundir y predicar el Evangelio de Jesucristo para continuar dando a conocer la Santa Palabra de Dios. b) Establecer en todo el territorio nacional, Congregaciones de la Asociación "Ministerio Familiar Oasis de Amor Cristiano", que sigan, guarden y defiendan la doctrina nueva testamentaria de la Iglesia Pentecostal. c) Estrechar lazos de hermandad entre las Asociaciones que sustenten y predique las mismas doctrinas y prácticas sustentadas por nuestra Asociación "Ministerio Familiar Oasis de Amor Cristiano". d) Fomentar la asistencia fervorosa de la hermandad cristiana, a los servicios y enseñanzas de la Asociación. e) Fomentar el matrimonio civil entre los miembros de las Congregaciones que forman parte de la Asociación y en la sociedad en general de conformidad a las Leyes de Dios. f) Fomentar el amor de Dios y al

prójimo, así como el bien común en la Sociedad. g) Estar dispuesta a colaborar en toda actividad de carácter de emergencia o desastre natural que surjan dentro y fuera del país. h) Permanecer fuera de actividades que tengan como fin indispensable el lucro monetario. i) Fomentar la participación en actividades que tiendan al mejoramiento educacional formal e informal, social y económico de los miembros de la Asociación, mediante la conformación de colegios de enseñanza escolar, en todos sus niveles, ya sea educación regular y técnica, así como la creación de comedores infantiles. j) Buscar el acercamiento con las agrupaciones denominacionales religiosas en pro de la paz, sin salirse de los mandatos nuevos testamentarios. k) Inculcar en los miembros de la Asociación el debido respeto a las autoridades legalmente constituidas por la República de Nicaragua, tal como lo establece la Palabra de Dios. l) Fomentar y apoyar el establecimiento de Colegios, Institutos, Programas y/o Centros que contribuyan a la enseñanza secular y teológica de los miembros de las Congregaciones de la Asociación "Ministerio Familiar Oasis de Amor Cristiano", para alcanzar la excelencia en la predicación del evangelio.- **CAPITULO II.- SOBRE LOS MIEMBROS Y CONGREGACIONES, AMONESTACIONES Y DERECHOS.- Artículo Seis: (De los miembros Congregacionales).-** La Asociación tendrá tres tipos de miembros: 1) Asociados Constituidos, 2) Miembros Plenos, 3) Miembros Congregacionales.- 1) Los miembros constituidos son las personas que suscriben la presente escritura de constitución y estatutos. 2) Miembros Plenos las personas naturales que cumplan con las condiciones siguientes: a) Oír el evangelio de Jesucristo. b) Creer que Jesús es el hijo de Dios y señor de señores. c) Arrepentirse de sus pecados. d) Confesar públicamente que Jesucristo es el hijo de Dios. e) Ser bautizado en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo en agua y por inmersión; para recibir el perdón de sus pecados y el regalo del Espíritu Santo. f) Ser fiel y de buen testimonio. g) Asistir con devoción a las reuniones religiosas locales y participar en las actividades colectivas, en las cuales se alabe a Dios y se difunde la sana Doctrina y Evangelio de nuestro Señor Jesucristo. h) Esforzarse diligentemente por adquirir mayor conocimiento de las Sagradas Escrituras y divulgar lo aprendido, de forma verbal y con demostraciones visibles y públicas. i) Aceptar, desempeñar y cumplir con los cargos que se le confiera, toda vez que haya sido electo de la forma indicada en los presentes estatutos y la Sagradas Escrituras. j) Respetarse mutuamente y guardar el comportamiento debido conforme a la moral cristiana en las reuniones locales, así como en las Asambleas Ordinarias o Extraordinaria, y cualquier otra actividad que realice la actividad. k) Prestar su colaboración económica conforme a sus posibilidades (ofrendas) para el sostenimiento de los diferentes programas de la Asociación Local, a fin de que esta pueda cumplir sus metas.- 3) **Miembros congregacional, que cumplan con las siguientes condiciones:** a) Haberse constituido como local por lo menos con un año de antigüedad a la fecha de solicitar su ingreso a la Asociación "Ministerio Familiar Oasis de Amor Cristiano". b) Contar por lo menos con veinte (20) miembros fieles como mínimo al momento de solicitar su

ingreso; los que deberán haber llenado los requisitos enunciados en el Artículo seis de los presentes estatutos. c) Presentar una carta de solicitud de ingreso ante la Junta Directiva de la Asociación "**Ministerio Familiar Oasis de Amor Cristiano**"; con al menos tres meses de anticipación a la Asamblea General Ordinaria Anual. d) Presentar sus libros (contables, de actas y acuerdos y registros de bautismos). e) Presentar dos cartas avales de otras congregaciones miembros de la Asociación "**Ministerio Familiar Oasis de Amor Cristiano**" o cualquier otra Asociación, Fundación y formas Organizativas de la Asociación "**Ministerio Familiar Oasis de Amor Cristiano**", cercanas a la localidad donde funcione. f) La nueva obra solicitante no podrá ser fruto de una división por causa de apartarse de la Doctrina Nueva Testamentaria. g) La nueva obra solicitante deberá tener representatividad en uno o varios hermanos que estén al frente de la administración o ministerios como lo estipula la sana Doctrina nueva testamentaria. h) De ser aprobado su ingreso a la Asociación "**Ministerio Familiar Oasis de Amor Cristiano**", la Asociación solicitante aportará un donativo que servirá para los gastos de los costos de afiliación y gastos administrativos propios de la Asociación "**Ministerio Familiar Oasis de Amor Cristiano**", el monto del donativo será fijado por acuerdo de la Junta Directiva, la que podrá ser ratificada por la Asamblea General.- **Artículo Siete.-** La asistencia a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo a Ley, se establecerá de la siguiente manera: a) Cada Congregación podrá ser representada por dos (2) miembros designados por la Congregación, quienes gozarán de voz y voto. B) Dicha representación de los dos designados deberá de entregar Carta de Autorización de los Ministros de su Congregación al Secretario de la Junta Directiva antes de iniciar la Asamblea.- **Artículo Ocho: (Deberes de las Congregaciones miembros de la Asociación "Ministerio Familiar Oasis de Amor Cristiano")** Las congregaciones miembros de la Asociación, deberán: a) Contribuir económicamente con la Junta Directiva para cubrir los gastos necesarios, conforme a las necesidades económicas de cada congregación, para el cumplimiento de los fines trazados. b) Enviar a la Junta Directiva sus respectivos informes económicos, financieros y bienes muebles e inmuebles, a más tardar el treinta de enero de cada año; para que la Junta Directiva consolide y envíe al Ministerio de Gobernación, su informe contable. d) Entregar a la Junta Directiva, fotocopias de las escrituras legales de los bienes adquiridos muebles e inmuebles de cada congregación. e) El incumplimiento de los deberes mencionados en este Artículo Ocho, de los incisos a al d, les dejará expuestas al proceso siguiente: 1) Llamada de atención por escrito para hacerle ver su incumplimiento. 2) En caso de incumplimiento reincidente se llevará ante la Asamblea General, como máxima autoridad para la respectiva toma de decisión.- **Artículo Nueve: (De los derechos de los miembros congregacionales).**- a) Tener voz y voto en las Sesiones que asistieren en conformidad con el Artículo Siete, incisos a y b de los presentes estatutos. b) Hacer propuestas de acuerdo a la Agenda; estas deberán ser secundadas, por al menos cinco (5) miembros, para ser sometidas a la Asamblea General. c)

Tener acceso, previa solicitud dirigida a la Junta Directiva y avalada por los Ministros de su Congregación Local a los Libros y Registros Contables que se llevan para el control y buena marcha de la Asociación "**Ministerio Familiar Oasis de Amor Cristiano**". d) Solicitar ante la Junta Directiva y con suficiente tiempo de anticipación se convoque Asamblea General Extraordinaria. En tal escrito se expresará claramente la o las razones para tal solicitud de convocatoria; firmada al menos por cinco (5) miembros fieles de su Congregación, adjunto deberá de presentarse carta de autorización de los Ministros de la Congregación que representan dichos miembros. La Junta Directiva tiene el término de treinta (30) días para resolver dicha solicitud. Si en este lapso de tiempo, la Junta Directiva no llega a ningún acuerdo con los solicitantes, estos quedarán en libertad de convocar a la Asamblea General siempre y cuando estén en pie los motivos de su petición.- **Artículo Diez: (Derechos de los Miembros).**- a) Hacer uso de su autonomía local para ejercer su Gobierno entre sus miembros, de acuerdo a los principios del Nuevo Testamento. b) Recibir apoyo y asesoría legal de parte de la Junta Directiva en casos de necesidad. La Junta Directiva actuará previa solicitud escrita de parte de la Asociación solicitante. **Artículo Once:** La calidad de miembro fiel de la Congregación miembro de la Asociación "**Ministerio Familiar Oasis de Amor Cristiano**" se puede perder en conformidad al Artículo Ocho, inciso e, numeral 1 y 2, de los presentes estatutos, habiéndose seguido un proceso bíblico y no se sujetare a él. En caso de excomunión de un miembro de una Congregación miembro de la Asociación "**Ministerio Familiar Oasis de Amor Cristiano**", la Junta Directiva se sujetará a la Decisión que determine cada Congregación local. **Artículo Doce.-** La calidad de congregación miembro de la Asociación "**Ministerio Familiar Oasis de Amor Cristiano**", se puede perder por: a) Por renuncia expresa por la Congregación Miembro. b) Por incumplimiento de sus deberes y obligaciones en conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo Ocho, inciso e, numerales 1 y 2. c) Por desviación notoria y evidente del Patrón Bíblico, expresado en el Nuevo Testamento. d) Por promover desórdenes en la Asamblea General, tanto Ordinarias como Extraordinarias, o ejecutar actos que pretendan frustrarlas. **Artículo Trece: (Recuperación de Membresía de Congregación a la Asociación "Ministerio Familiar Oasis de Amor Cristiano").**- La calidad de Congregación Miembro de la Asociación "**Ministerio Familiar Oasis de Amor Cristiano**" se puede recuperar cuando esta solucione las causales de separación, sean éstas legales o espirituales y solicitar por escrito a la Junta Directiva su reingreso. Quien hará la recomendación a la Asamblea General, quien tomará la decisión final al respecto. **CAPÍTULO TRES: ORGANIZACION Y GOBIERNO.- Artículo Catorce.- (De los Órganos de Gobierno).**- Para el Gobierno legal de la Asociación "**Ministerio Familiar Oasis de Amor Cristiano**" habrá dos Órganos de dirección y coordinación: a) Asamblea General de Asociados. b) Junta Directiva.- **Artículo Quince.- (De la Asamblea General).**- Es la máxima autoridad, se reunirá ordinariamente una vez al año en los últimos quince (15) días del mes de enero de cada año; y en forma extraordinaria cuando sea necesaria.-

Tales reuniones serán convocadas por la Junta Directiva, en conformidad con el Artículo Nueve (09), inciso d de los presentes Estatutos. **Artículo Dieciséis.-** La Asamblea General estará integrada por los miembros: Constituidos, Plenos y Congregaciones de la Asociación "**Ministerio Familiar Oasis de Amor Cristiano**" en conformidad con el Artículo seis, de los presentes estatutos. **Artículo Diecisiete: (Atribuciones de la Asamblea General).-** a) Normar totalmente o parcialmente los estatutos de la Asociación "**Ministerio Familiar Oasis de Amor Cristiano**" para ello aprobando y/o desaprobandolo la o las propuestas de reforma a los mismos. b) Elegir cada tres años en Asamblea General Ordinaria del mes de enero a los miembros que han de integrar la Junta Directiva. c) Aprobar o desaprobar en Asamblea General Ordinaria del mes de enero los informes de gestiones desarrolladas por la Junta Directiva, durante cada año de labor administrativa. d) Demandar, conocer y/o dar a conocer las faltas conocidas por los miembros de la Junta Directiva. e) Promover la sustitución y sustituir en caso de necesidad a uno, a varios o a todos los miembros de la Junta Directiva. f) Para la sustitución de toda la Junta Directiva, la Asamblea General elegirá por votación a cinco (5) miembros fieles e idóneos. Para que dirijan la destitución y establezca el mecanismo de elección inmediata de la nueva Junta Directiva.- **Artículo Dieciocho.- (De la Junta Directiva, Naturaleza y Composición).-** Como órgano de dirección la Junta Directiva tendrá las siguientes facultades: a) La Junta Directiva es el órgano de ejecución de las disposiciones legales de la Asociación "**Ministerio Familiar Oasis de Amor Cristiano**". b) Podrán integrar la Junta Directiva, miembros constituidos, Plenos, Congregaciones (en conformidad con el Artículo Seis de los presentes estatutos), de la Asociación, en conformidad con el artículo siete de los presentes estatutos; debiendo cumplir estos con lo siguiente requisitos: ser mayores de edad, de nacionalidad nicaragüense, con permanencia mínima de tres años en Nicaragua al momento de ser postulado al cargo. c) La Junta Directiva se conformará de la siguiente manera: **Cinco cargos**, los cuales serán de: **Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal.** d) Con una duración de **Tres años** para el ejercicio de cada cargo, pudiendo ser reelectos en periodos consecutivos, de Tres años.- **Artículo Diecinueve.-** Atribuciones de la Junta Directiva. a) Representar a la Asociación "**Ministerio Familiar Oasis de Amor Cristiano**" ante el Gobierno y/o particulares en el aspecto estrictamente legal. b) Administrar el patrimonio de la Asociación "**Ministerio Familiar Oasis de Amor Cristiano**" y llevar a la práctica todas las medidas de administración, de acuerdo con los planes de la Asociación, que en los casos estrictamente legales disponga. c) Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea General Ordinaria el Informe Anual de sus gestiones administrativas. d) Efectuar las reuniones de trabajo que estime conveniente. e) Velar por el buen funcionamiento legal y administrativo del patrimonio de la Asociación "**Ministerio Familiar Oasis de Amor Cristiano**". f) Facilitar las gestiones, que en el Gobierno de la República de Nicaragua o alguna otra institución, necesite o requiera una Congregación miembro. g) Todo lo relativo a aspectos bíblicos o espirituales es facultad y

responsabilidad de cada Congregación local y sus respectivos Ministros. Cualquier diferencia, disidencia, disputa, asuntos de disciplinas, etc. a escala personal entre administradores o Ministros congregacionales deberá de resolverse a ese nivel; la Junta Directiva no tiene competencia en ese campo, salvo donde el Artículo trece de los presentes estatutos la facultad. h) La Junta Directiva con dos meses de anticipación, recibirá de las Congregaciones miembros de la Asociación "**Ministerio Familiar Oasis de Amor Cristiano**" las solicitudes de incorporación de puntos de Agenda a tratar en Asamblea General Ordinaria. i) La Junta Directiva enviará a todas las Congregaciones miembros, con un mes de anticipación la Agenda a tratar en Asamblea General Ordinaria, habiendo todas las propuestas todos los puntos de Agenda que estas hubiesen enviado (en conformidad al inciso anterior a este mismo Artículo) j) Dicha Agenda será presentada por la Junta Directiva en Asamblea General Ordinaria para ser revisada y seleccionar aquellos puntos que conformen oficialmente la Agenda a tratar, siendo éste el primer punto de discusión en dicha Asamblea. **Artículo Veinte.- (Requisitos y atribuciones del Presidente).-** a) Tener reconocida estima entre los miembros de la Asociación "**Ministerio Familiar Oasis de Amor Cristiano**" y de las Congregaciones miembros de la Asociación y con un mínimo de cinco (5) años de fidelidad en el Señor. b) Representar legalmente a la Asociación "**Ministerio Familiar Oasis de Amor Cristiano**" con facultades de Apoderado General de Administración, pero en cuanto a las facultades de venta o adquisición de bienes inmuebles, a favor de la Asociación, éste requerirá de autorización de la Asamblea General. c) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. d) Promover y coordinar las actividades de la Junta Directiva. e) Otorgar y/o revocar poderes legales previa autorización de la Junta Directiva.- **Artículo Veintiuno: (Requisitos y Atribuciones del Vicepresidente).-** a) Tener reconocida estima entre los miembros de la Asociación "**Ministerio Familiar Oasis de Amor Cristiano**" y de las Congregaciones miembros de la Asociación, y un mínimo de cinco (5) años de fidelidad en el Señor. b) Sustituir al Presidente de la Junta Directiva en sus funciones cuando por algún motivo éste se encuentre ausente. c) Funcionar como Consejero (a) del Presidente de la Junta Directiva. d) Funcionar de oficio como miembro de cualquier Comisión que sea formada por la Junta Directiva.- **Artículo Veintidós: (Requisitos y atribuciones del Secretario).-** a) Tener un mínimo de tres (3) años de fidelidad en el Señor. b) Llevar los libros de actas y cualquier otro libro que fuera necesario para el desarrollo y transparencia de la Asociación "**Ministerio Familiar Oasis de Amor Cristiano**". c) Llevar un registro completo de las Congregaciones miembros de la Asociación "**Ministerio Familiar Oasis de Amor Cristiano**", haciendo para ello un expediente por cada Congregación afiliada. d) Recibir las cartas de autorización para participar legalmente en la Asamblea General Ordinaria (en conformidad con el Artículo ocho, incisos a y b de los presentes estatutos); y confirmar públicamente su presencia. e) Recibir y enviar toda la correspondencia y los informes necesarios, en coordinación con el Presidente de

Junta Directiva. f) Dar lectura a informe de labores que la Junta Directiva debe someter a consideración y aprobación de la Asamblea General Ordinaria en el mes de enero de cada año. g) Firmar la convocatoria para las sesiones de Asamblea General Ordinaria expresando en esta la Agenda a considerar (de conformidad con el Artículo Diecinueve, incisos h, i, j de los presentes estatutos) h) Firmar las convocatorias a sesiones de trabajo de la Junta Directiva, expresando en ellas, la Agenda a considerar.- **Artículo Veintitrés: (Requisitos y atribuciones del Tesorero).**- a) Tener un mínimo de tres años de fidelidad en el Señor. b) Ejecutar todas las disposiciones de carácter económico de la Junta Directiva, en completo y común acuerdo con la misma en gastos ordinarios; y con la Asamblea General en gastos extraordinarios. c) Entregar un informe detallado por escrito, trimestral y anual de los movimientos de los fondos económicos a la Junta Directiva. d) Informar anualmente todas las actividades financieras de la Asociación "Ministerio Familiar Oasis de Amor Cristiano" en Asamblea General Ordinaria. e) Elaborar el informe financiero que requiera el Gobierno de la República de Nicaragua.- f) Llevar los libros de contabilidad de la Asociación "Ministerio Familiar Oasis de Amor Cristiano".- **Artículo Veinticuatro: (Requisitos y atribuciones del Vocal).**- a) Tener reconocida estima entre los miembros de la Asociación y un mínimo de tres (03) años de fidelidad en el Señor. b) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. c) Sustituir a cualquier miembro que por alguna causa estuviere ausente. d) Dar a conocer y publicar las actividades que ejecute la Asociación "Ministerio Familiar Oasis de Amor Cristiano".- **Artículo Veinticinco: (De la Elección de la Junta Directiva).**- a) Cada cargo será elegido por separado. b) La elección se iniciará nominando un mínimo de dos alternativas que llenen los requisitos de cargo, y en conformidad con el Artículo diecinueve, inciso b de los presentes estatutos. c) Será electo quien obtenga la mayoría de votos, de los miembros que estén legitimados para ejercer su voto. d) Se puede aspirar para reelección para cualquier cargo en la Junta Directiva en períodos consecutivos, de Tres años. Siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en los presentes estatutos.- **Artículo Veintiséis: (De la propuesta a elegir candidatos para formar la Junta Directiva).**- a) Cualquier miembro, ya sea persona natural o jurídica (en conformidad con el Artículo diecisiete de los presentes estatutos), puede proponer a otro miembro a un cargo de responsabilidad dentro de la Junta Directiva, siempre que esté presente, acepte y cumpla con los requisitos del Artículo diecinueve, inciso b de los presentes estatutos. Y además con los requisitos específicos de cada cargo. b) La propuesta deberá ser secundada al menos por diez (10) miembros presentes en la Asamblea General. c) La Asamblea General procederá a la votación: un voto por cada miembro presente. El voto será manifestado de viva voz de parte de cada miembro pleno asistente.- El voto será manifestado y contado de manera pública.- **Artículo Veintisiete: (Para la Cesación o Destitución de los miembros de la Junta Directiva).**- Para la cesación en el cargo, de cualquier miembro de la Junta Directiva, se contempla las siguientes causales: a) Renuncia. b) Muerte. c) Imposibilidad física o

mental en conformidad con una autoridad competente (médica, psicológica, etc.) d) Cuando perdiese la calidad de miembro fiel de su Congregación Local. e) Cuando la Congregación de donde el Directivo es miembro perdiese la calidad de Congregación Miembro de la Asociación "Ministerio Familiar Oasis de Amor Cristiano", en conformidad con el Artículo trece (13). f) Incumplimiento para las funciones para las que fue electo. g) Inasistencia a tres sesiones ordinarias y/o extraordinarias planificadas y convocadas, por la Junta Directiva, en el período de un año. h) Incumplir con la naturaleza, los objetivos y estatutos de la Asociación.- **CAPITULO CUATRO.- DEL PATRIMONIO.- Artículo Veintiocho.-** El Patrimonio de la Asociación "Ministerio Familiar Oasis de Amor Cristiano" estará formado: a) Por los bienes muebles e inmuebles que adquiera. b) Por los ingresos provenientes de las ofrendas voluntarias aportadas por sus miembros. c) Por las donaciones y demás aportaciones que reciba, tanto nacionales como extranjeras. d) Por los ingresos provenientes de actividades lícitas que pudiera desarrollar para la comunidad; iniciando sus operaciones con los siguientes bienes que forman parte de su patrimonio: Una Batería, Dos Pianos, Dos Consolas de veintidós canales, Dos Guitarras eléctricas, Dos Guitarras electro acústicas Una Guitarra Bajo, Cien Sillas, Un Toldo, Un Rack con cuatro amplificadores, Dos bajos número Dieciocho, Dos cajas de parlantes doble número quince, Cuatro monitores número quince, Un Combo de Audio Marca Peavey, Dos Congos, Un Bongo, Una Timbaleta, Una Caja número quince sencilla, Una Medusa de treinta metros, veintidós canales, Doce Micrófonos marca Peavey, Un Escritorio, Una silla secretarial, Nueve Abanicos, Un Datashow, Tres Camas matrimoniales, Una Litera; aportados por los miembros fundadores.- **CAPITULO CINCO.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo Veintinueve.-** La Junta Directiva respalda al Gobierno espiritual que cada Congregación Miembro de la Asociación "Ministerio Familiar Oasis de Amor Cristiano" elija y apruebe, siempre que para todo efecto se sigan las normas y procedimientos de la Asociación, tal como lo establece la Biblia en el Nuevo Testamento. Este Gobierno estará conformado, de ser posible, por: a) Pastores b) Profetas c) Evangelistas d) Apóstoles d) Maestros e) Misioneros.- El número de ellos y sus facultades será determinado por el reglamento interno de la Asociación "Ministerio Familiar Oasis de Amor Cristiano" que es la Santa Biblia.- **Artículo Treinta.-** El Reglamento Interno de la Asociación, es la Santa Biblia.- Todos los miembros de esta Institución se sujetan a los principios asentados especialmente en el Nuevo Testamento, el cual contiene la voluntad de Dios para la humanidad.- **Artículo Treinta y uno: (De las convocatorias).**- Las sesiones de la Junta Directiva serán convocadas por escrito, a todos y cada uno de sus miembros "con acuso de recibo".- Si se trata de sesiones ordinarias se harán con no menos quince (15) días de anticipación.- Si se trata de sesiones extraordinarias se harán con no menos tres (3) días de anticipación.- En dichas convocatorias se indicará el objetivo de la sesión, el lugar, el día y la hora de la referida sesión.- **Artículo Treinta y dos: (Del Quórum).**- a) Para que haya quórum de las sesiones de la Junta Directiva, es necesaria la Asistencia de

la mitad más uno de sus miembros.- Si no se reúne el quórum en la hora y fecha señalada en la convocatoria se reprogramará dicha sesión, estableciéndose día y hora para la nueva convocatoria, dentro de un periodo de tres días.- b) Para que haya quórum en las sesiones de Asamblea General es necesario la Asistencia de la mitad, más uno de todos los miembros plenos y las congregaciones miembros de la Asociación **"Ministerio Familiar Oasis de Amor Cristiano"** mediante sus delegados debidamente acreditados.- Sino hubiere quórum a la hora y fecha señalada en la convocatoria, la sesión se celebrará una hora después en el mismo lugar con los presentes, Artículo ocho, inciso a y b.- **Artículo Treinta y tres.-** La Junta Directiva queda facultada para adquirir bienes muebles e inmuebles, de acuerdo con la Congregación Local miembro de la Asociación **"Ministerio Familiar Oasis de Amor Cristiano"**, debiendo para ello ajustarse a lo establecido por las Leyes de la República de Nicaragua, que para tal efecto la Congregación miembro local y la Junta Directiva mutuamente, facultaran al Presidente de la Junta Directiva suscriba dichos contratos. En los casos de transferencia de los bienes inmuebles, propiedad de la Asociación **"Ministerio Familiar Oasis de Amor Cristiano"**, así como para la solicitud de empréstitos se requerirá de la debida aprobación por la Asamblea General.- **Artículo Treinta y cuatro.-** Las deudas y contratos sociales y demás compromisos adquiridos por la Junta Directiva saliente, se sobre entiende serán transferidos a la Junta Directiva entrante.- **Artículo Treinta y cinco.- (De la Disolución y Liquidación).-** La disolución y liquidación de la Asociación **"Ministerio Familiar Oasis de Amor Cristiano"**; así como las reformas a los presentes estatutos se propondrán y se acordarán en sesión de Asamblea General, sea esta Ordinaria o Extraordinaria.- **Artículo Treinta y seis.-** Son causas de Disolución y Liquidación de esta Asociación las siguientes: a) Por pérdida de la personalidad jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidas en la ley de la materia; b) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General.- Una vez tomada la decisión de la disolución, se procederá a la liquidación de la Asociación **"Ministerio Familiar Oasis de Amor Cristiano"** con el fin de disponer sobre sus bienes muebles e inmuebles y se discutirá primero en la Junta Directiva, quien nombrará una Junta Liquidadora de tres personas miembros activos, estudiadas en la materia; la liquidación la realizará esta Junta Liquidadora que velará por la debida distribución de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación **"Ministerio Familiar Oasis de Amor Cristiano"** y la aceptación de la Asamblea General con el debido quórum, en la presentación que haga la Junta Directiva en Cargo, y si no se llegare a ningún acuerdo quedaran sujeto a lo dispuesto en la "Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro" (Ley N° 147) y las demás leyes de la República de Nicaragua, por lo cual deberán ser donados a otras instituciones benéficas.- **Artículo Treinta y siete.-** La Junta Directiva deberá prestar asesoría jurídico – legal en casos de amenazas, desordenes o falta de seguridad producida por un miembro o grupo de miembros de la misma o de una persona extraña a la Asociación **"Ministerio Familiar Oasis de Amor**

Cristiano".- Esto se hará con previa petición a la Junta Directiva de parte de la Congregación Miembro afectada.- **Artículo Treinta y ocho.-** Ningún acuerdo interno de los miembros de la Junta Directiva deberá estar en contradicción a los presentes estatutos, ni por encima de la voluntad de la Asamblea General, quien es la máxima autoridad de la Asociación **"Ministerio Familiar Oasis de Amor Cristiano"**.- **Artículo Treinta y nueve.-** Los casos no previstos en los presentes estatutos serán resueltos por la Asamblea General de acuerdo con las Leyes de la República de Nicaragua, y en conformidad con la Santa Biblia que es el Reglamento Interno de la Asociación **"Ministerio Familiar Oasis de Amor Cristiano"**.- No habiendo otro asunto más que tratarse se levantó la sesión de Junta Directiva, la que fue **debidamente aprobada y ratificada**, por **Unanimidad**, sin modificación alguna.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice conocer el valor y trascendencia legal de este acto, el objeto de las cláusulas especiales que contiene, la de las generales que aseguran su validez y lo que importan las renunciaciones y estipulaciones que implícita y explícitamente hacen y de la necesidad de recurrir ante la Asamblea Nacional a solicitar la aprobación de la correspondiente personalidad jurídica y Estatutos y su posterior inscripción en las correspondientes entidades.- Leí íntegramente la presente escritura pública a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, la aprueban, la ratifican en todas y cada una de sus partes y sin hacerle modificación alguna, firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) EJLA. (Notario).- Papel Sellado de Protocolo Serie **"H"** Números: **0558727, 0561762, 0561763 y 0561764.** - Papel Sellado de Testimonio Serie **"P"** Números: **6019127, 6019128, 6019129, 6019130, 6019131, 6019132 y 6019133.** - **PASO ANTE MI:** Del frente del folio número Cuarenta y seis al reverso del folio número cincuenta y dos, de mi Protocolo Número Diecisiete (17); que llevo en el presente año y a solicitud de los señores: **Francisco Javier Martínez Godínez, Teresa de Jesús Vanegas López, Jeantennder Xavier Martínez Vanegas, Leddilind Juniett Martínez Vanegas y Luis Manuel Cano Herrera**, en el carácter de Junta Directiva de la Asociación **"Ministerio Familiar Oasis de Amor Cristiano"**; libro este **Primer Testimonio** en siete hojas de papel sellado de ley, la cual firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las once de la mañana, del Veinte de mayo del año dos mil diecinueve.- (F) **EDUARDO JOSE LOPEZ AREAS. NOTARIO PUBLICO.-**

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO UNO (01).- AMPLIACION, MODIFICACION Y ACLARACION DE ESCRITURA PUBLICA.- En la Ciudad de Managua, a las dos de la tarde del diez de febrero del año dos mil veinte, Ante Mí: **GUSTAVO ADOLFO SIRIAS QUIROZ**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad de Managua, titular de la cédula de identidad número: 121-010454-0009Y (uno, dos, uno, guion, cero, uno, cero, cuatro, cinco, cuatro, guion, cero, cero, cero, nueve, Y), y debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para ejercer el Notariado durante el quinquenio que expira

el veintiuno de Marzo del año Dos Mil Veintiuno, comparecen los Señores: **FRANCISCO JAVIER MARTINEZ GODINEZ**, Licenciado en Teología, casado, quien se identifica con cédula de identidad número: cero, cero, uno, guion, uno, nueve, cero, dos, seis, ocho, guion, cero, cero, cuatro, cinco, B (001-190268-0045B); **TERESA DE JESUS VANEGAS LOPEZ**, Licenciada en Turismo Sostenible, casada, quien se identifica con cédula de identidad número: cero, cero, uno, guion, cero, seis, cero, cinco, seis, nueve, guion, cero, cero, uno, tres, C (001-060569-0013C); **JEANTENNDER XAVIER MARTINEZ VANEGAS**, Traductor, soltero, quien se identifica con cédula de identidad número: cero, cero, uno, guion, cero, uno, cero, siete, nueve, cuatro, guion, cero, cero, uno, tres, T (001-010794-0013T); **LEDDILIND JUNIETT MARTINEZ VANEGAS**, Estudiante Universitaria, casada, quien se identifica con cédula de identidad número: cero, cero, uno, guion, uno, seis, cero, ocho, ocho, nueve, guion, cero, cero, cero, tres, Y (001-160889-0003Y) y **LUIS MANUEL CANO HERRERA**, Evangelista, casado, quien se identifica con cédula de identidad número: cero, cero, uno, guion, cero, cinco, uno, uno, ocho, cuatro, guion, cero, cero, cinco, cinco, D (001-051184-0055D); todos mayores de edad, de nacionalidad Nicaragüense y del domicilio del Municipio de Managua, Departamento de Managua.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes quienes a mi juicio tienen la capacidad legal suficiente y necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de este acto, en el cual actúan en sus propios nombres y representación y en tal sentido, conjuntamente todos los comparecientes expresan: **PRIMERA:** Que, siendo las diez de la mañana del día ocho de abril del año dos mil diecinueve, constituyeron una Asociación Religiosa sin fines de lucro, a través de Escritura Pública número cincuenta y cuatro (54), bajo la denominación: Constitución de Asociación Religiosa sin Fines de Lucro y Aprobación de Estatutos, ante los oficios Notariales del Licenciado Eduardo José López Áreas, y que la referida escritura, presenta errores que se contradicen con la razón y espíritu de la Ley 147 Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines, por tal razón, mediante el presente instrumento público han decidido ampliar, modificar y aclarar la escritura publica número cincuenta y cuatro (54) que han hecho referencia en la presente cláusula, con el fin de que, ambas escrituras formen un solo instrumento público. Continúan expresando los comparecientes y dice: **SEGUNDA:** Que las cláusulas de constitución y artículos de estatutos que se establecieron en la escritura cincuenta y cuatro (54), y que relacionan en la presente escritura, quedaran claramente establecido y deberán leerse de la siguiente manera: **SEPTIMA: (MIEMBROS).**- La Asociación tendrá tres tipos de miembros: 1) Miembros Constitutivos, 2) Miembros Plenos, 3) Miembros Honorarios.- La especificación de las condiciones que los identificada a cada membresía, los requisitos para el ingreso, los derechos, obligaciones, sanciones y pérdida de la membresía serán establecidas en los Estatutos.- **OCTAVA: (ORGANOS DE GOBIERNO).**- Son Órganos de Dirección y Coordinación de la Asociación los siguientes: a) **La Asamblea General de miembros y b) La Junta Directiva.**- La Asamblea General de la

Asociación es la máxima autoridad la que se podrá reunir ordinariamente una vez al año y en forma extraordinaria cuando sea necesaria y serán convocadas conforme lo que establezcan los Estatutos de la Asociación.- La Asamblea General estará integrada por los miembros activos de la Asociación "Ministerio Familiar Oasis de Amor Cristiano" de conformidad con los estatutos de la misma.- La Junta Directiva es el órgano administrativo de la Asociación "Ministerio Familiar Oasis de Amor Cristiano", y ejecutará las resoluciones que, por mayoría de miembros adopte la Junta Directiva o la Asamblea General de miembros para la ejecución de los diferentes proyectos que ésta desarrolle; será además el órgano encargado de la administración de la Asociación.- La Junta Directiva estará compuesta por los cargos siguientes: **Presidente; Vice Presidente; Secretario; Tesorero y Vocal.- NOVENA: (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACION).**- Podrán integrar la Junta Directiva, los miembros activos de la Asociación "Ministerio Familiar Oasis de Amor Cristiano", siempre que estos sean mayores de edad, nacionales de Nicaragua y extranjeros con permanencia mínima de tres años en Nicaragua al momento de ser postulados al cargo. La Junta Directiva estará conformada, como ya se dijo, por los cargos: Presidente; Vice Presidente; Secretario; Tesorero y Vocal; los que serán electos para un **periodo de Tres años** en Sesión General Ordinaria de miembros, previa verificación del Quórum de la Asamblea y por la mitad más uno de los miembros activos de la Asociación.- En los estatutos se regulará las atribuciones y funciones que desempeñarán en cada cargo, así como la forma de ser destituidos, lo de su sustitución y de las vacantes temporales o permanentes.- En este acto se elige y constituye la Junta Directiva integrada por las personas siguientes: **Presidente: Francisco Javier Martínez Godínez; Vice Presidente: Teresa de Jesús Vanegas López; Secretario: Jeantennder Xavier Martínez Vanegas; Tesorero: Leddilind Juniett Martínez Vanegas; Vocal: Luis Manuel Cano Herrera.**- La Representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación "Ministerio Familiar Oasis de Amor Cristiano", le corresponderá al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Apoderado General de Administración, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva o si fuera necesario en cualquiera de los miembros de la Asociación.- El Presidente de la Junta Directiva, en su carácter de Apoderado General de Administración, para poder enajenar o gravar los bienes de la Asociación necesitará de la autorización expresa de la Asamblea General de miembros.- **DECIMA PRIMERA: (ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "MINISTERIO FAMILIAR OASIS DE AMOR CRISTIANO"). Capítulo I.- Denominación, duración, domicilio, antecedentes, fines y objetivos.- Artículo Uno: (Denominación y Naturaleza).**- La Asociación se denominará como "Ministerio Familiar Oasis de Amor Cristiano" pudiendo ser conocida por su abreviatura como "MIFOAC", de naturaleza religiosa y sin fines de lucros.- **Artículo Dos: (Duración).**- La Asociación "Ministerio Familiar Oasis de Amor Cristiano" tendrá un periodo de duración indefinida.- **Artículo Tres: (Domicilio).**- La Asociación

“Ministerio Familiar Oasis de Amor Cristiano” tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, pudiendo establecer Iglesias en cualquier parte del territorio nacional, según lo disponga la Asamblea General de la Asociación **“Ministerio Familiar Oasis de Amor Cristiano”**; de acuerdo a las necesidades y objetivos planteados, además de los que se produzcan en el transcurso y desarrollo de la misma.- **Artículo Cuatro: (Antecedentes).**- Que desde el año dos mil diez, iniciaron la actividad de predicar el evangelio, con el propósito de llevar las buenas nuevas de salvación, ayudando a la conformación de congregaciones, en diferentes puntos del territorio nacional y hoy se proyectan como Ministerio Cristiano, con el propósito de levantar nuevas congregaciones hijas de dicho Ministerio, las que tendrán de manera integral el propósito del evangelio de Cristo, naciendo como una nueva agrupación, denominada y conocida como **“Ministerio Familiar Oasis de Amor Cristiano”**.- **Artículo Cinco: (Fines y Objetivos).**- a) Difundir y predicar el Evangelio de Jesucristo para continuar dando a conocer la Santa Palabra de Dios. b) Establecer en todo el territorio nacional, Congregaciones de la Asociación **“Ministerio Familiar Oasis de Amor Cristiano”**, que sigan, guarden y defiendan la doctrina nueva testamentaria de la Iglesia Pentecostal. c) Estrechar lazos de hermandad entre las Asociaciones que sustenten y predique las mismas doctrinas y prácticas sustentadas por nuestra Asociación **“Ministerio Familiar Oasis de Amor Cristiano”**. d) Fomentar la asistencia fervorosa de la hermandad cristiana, a los servicios y enseñanzas de la Asociación. e) Fomentar el matrimonio civil entre los miembros que forman parte de la Asociación y en la sociedad en general de conformidad a las Leyes de Dios. f) Fomentar el amor de Dios y al prójimo, así como el bien común en la Sociedad. g) Estar dispuesta a colaborar en toda actividad de carácter de emergencia o desastre natural que surjan dentro y fuera del país. h) Permanecer fuera de actividades que tengan como fin indispensable el lucro monetario. i) Fomentar la participación en actividades que tiendan al mejoramiento educacional formal e informal, social y económico de los miembros de la Asociación, mediante la conformación de colegios de enseñanza escolar, en todos sus niveles, ya sea educación regular y técnica, así como la creación de comedores infantiles. j) Buscar el acercamiento con las agrupaciones denominacionales religiosas en pro de la paz, sin salirse de los mandatos nuevos testamentarios. k) Inculcar en los miembros de la Asociación el debido respeto a las autoridades legalmente constituidas por la República de Nicaragua, tal como lo establece la Palabra de Dios. l) Fomentar y apoyar el establecimiento de Colegios, Institutos, Programas y/o Centros que contribuyan a la enseñanza secular y teológica de los miembros de las Congregaciones de la Asociación **“Ministerio Familiar Oasis de Amor Cristiano”**, para alcanzar la excelencia en la predicación del evangelio. - **CAPITULO II.- SOBRE LOS MIEMBROS, AMONESTACIONES, DERECHOS Y DEBERES).**- **Artículo Seis.- (Tipos de los miembros de la Asociación).**- La Asociación tendrá tres tipos de miembros: 1) Miembros Constitutivos, 2) Miembros Plenos, 3) Miembros Honorarios.- 1) **Los Miembros**

Constitutivos, son las personas que suscriben la presente escritura de constitución y estatutos. 2) **Miembros Plenos**, las personas naturales que cumplan con las condiciones siguientes: a) Oír el evangelio de Jesucristo. b) Creer que Jesús es el hijo de Dios y señor de señores. c) Arrepentirse de sus pecados. d) Confesar públicamente que Jesucristo es el hijo de Dios. e) Ser bautizado en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo en agua y por inmersión; para recibir el perdón de sus pecados y el regalo del Espíritu Santo. f) Ser fiel y de buen testimonio. g) Asistir con devoción a las reuniones religiosas locales y participar en las actividades colectivas, en las cuales se alabe a Dios y se difunde la sana Doctrina y Evangelio de nuestro Señor Jesucristo. h) Esforzarse diligentemente por adquirir mayor conocimiento de las Sagradas Escrituras y divulgar lo aprendido, de forma verbal y con demostraciones visibles y públicas. i) Aceptar, desempeñar y cumplir con los cargos que se le confiera, toda vez que haya sido electo de la forma indicada en los presentes estatutos y la Sagradas Escrituras. j) Respetarse mutuamente y guardar el comportamiento debido conforme a la moral cristiana en las reuniones locales, así como en las Asambleas Ordinarias o Extraordinaria, y cualquier otra actividad que realice la actividad. k) Prestar su colaboración económica conforme a sus posibilidades (ofrendas) para el sostenimiento de los diferentes programas de la Asociación Local, a fin de que esta pueda cumplir sus metas. - 3) **Miembros Honorarios**, son aquellas personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo del ministerio; la solicitud para ser miembros honorarios deberá ser presentada por la Junta Directiva de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren presentado servicios meritorios en pro de la Asociación; los miembros honorarios tendrán voz, pero no votos en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de miembros activos de la Asociación **“Ministerio Familiar Oasis de Amor Cristiano”**.- **Artículo Siete. (Derechos de los Miembros).**- Los miembros Constitutivos y Plenos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establece: a) Elegir y ser electos en los cargos de la Junta Directivos. b) Participar en las actividades educativas, religiosas, culturales y sociales que organice la Asociación. c) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. d) Presentar mociones y sugerencias ante la Asamblea General. e) Denunciar ante la Asamblea General, cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de los miembros de la junta directivos y los otros miembros de la Asociación **“Ministerio Familiar Oasis de Amor Cristiano”**.- **Artículo Ocho. (Deberes de los Miembros):** Son Deberes de los Miembros Constitutivos y Plenos: a) Cumplir con el Acta Constitutiva y Estatuto la Asociación **“Ministerio Familiar Oasis de Amor Cristiano”**, así como de los acuerdos que emanen de sus órganos. b) Asistir a las reuniones y asambleas a las que fueren convocados. c) Cooperar en la conservación de los bienes y el buen desarrollo de las actividades de la Asociación. d) Asistir y respaldar las actividades de la Asociación. e) Mantener un comportamiento ético y moral, para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación **“Ministerio Familiar Oasis de Amor Cristiano”**. **Artículo Nueve (Pérdida de**

Membresía de los Miembros): La calidad de miembro de la Asociación "Ministerio Familiar Oasis de Amor Cristiano" se puede perder: 1) Fallecimiento. 2) Renuncia voluntaria dirigida por escrito a la Junta Directiva. 3) Por desafiliación acordada por dos terceras partes de los presentes a la Asamblea General, por cualquiera de los motivos que a continuación se indican: a) Conducta inmoral que atente contra el buen nombre de la Asociación. b) Por actuar en nombre de la Asociación sin estar facultado para ello. En estos casos de previo a la desafiliación, la Junta Directiva de la Asociación, le comunicará al miembro el inicio de tal proceso, siendo que tendrá, una vez recibido tal comunicado, el plazo de ocho días hábiles para oponerse al mismo, ofreciendo las pruebas que considere necesarias para su defensa. De comprobar la Junta Directiva la existencia de las causales de desafiliación, así lo declarará mediante resolución motivada, comunicándolo al miembro dentro de los cinco días hábiles siguientes a la toma del acuerdo respectivo, quien, una vez recibida tal comunicación, gozará del plazo de tres días hábiles para presentar el recurso de apelación, siendo que este último será conocido por la Asamblea General, la cual deberá ser convocada por el Presidente, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la presentación del recurso de apelación. En todo caso será la Asamblea General, la única que podrá acordar la desafiliación, por la mayoría de votos.

CAPITULO III: (ORGANOS DE GOBIERNO y DIRECCION) Artículo Diez.- Son Órganos de Gobierno y dirección de la Asociación: a) **La Asamblea General** y b) **La Junta Directiva.-** La Asamblea General de la Asociación es la máxima autoridad la que se podrá reunir de forma ordinaria una vez al año y de forma extraordinaria cuando sea necesaria y serán convocadas conforme lo que establezcan los Estatutos de la Asociación.- La Asamblea General estará integrada por los miembros activos de la Asociación "Ministerio Familiar Oasis de Amor Cristiano" de conformidad con los estatutos de la misma.- La Junta Directiva es el órgano administrativo de la Asociación "Ministerio Familiar Oasis de Amor Cristiano", será además el órgano encargado de la administración de la Asociación.- **Artículo Once. DE LA ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General es la Suprema Autoridad de la Asociación y tendrán dos tipos de Asambleas Generales: Ordinaria y Extraordinaria. 1) La Asamblea General Ordinaria se celebrará anualmente, en el lugar y fecha que señale la Junta Directiva en citación efectuada con quince días de anticipación. 2) La Asamblea General Extraordinaria se celebrará previa convocatoria con quince días de anticipación, en cualquier mes del año, ya sea por iniciativa propia de la Junta Directiva o por solicitud escrita respaldada por el cincuenta por ciento del total de miembros, con expresión del objeto y motivo de celebrarse dicha Asamblea. Siempre que estén presentes o representados la totalidad de miembros de la Asociación podrán celebrarse Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, con cualquier objeto sin previa citación. **Artículo Doce. (CONVOCATORIAS):** Las convocatorias de cualquier clase de Asamblea General serán firmadas por el presidente y el secretario de la Junta Directiva conjuntamente, con quince días de anticipación a la fecha, en dicha asamblea, por medio de circular dirigida a todos los miembros con

votos y voto. - **Artículo Trece. El Quorum para las Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.** Para que puedan constituirse las Asambleas Generales de miembros tanto, las Ordinarias como Extraordinarias en la primera convocatoria será necesario que concurren el cincuenta por ciento más uno de los miembros activos con votos y voto. Cuando no hubiere quórum a la hora fijada en la primera convocatoria, la Asamblea se verificará conforme a la segunda convocatoria, con cualquier número de miembros activos que asistan. La hora fijada en la segunda convocatoria deberá ser por lo menos una hora después de la primera convocatoria. La Asamblea podrá acordar suspender la Asamblea para continuarla a más tardar el siguiente día hasta la conclusión de la agenda, sin necesidad de nueva convocatoria. Los miembros podrán concurrir personalmente o por medio de sus representantes legales o de mandatarios suficientes. Éstos podrán ser acreditados aun por correo electrónicos o carta poder dirigida a la Asamblea General. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o en su ausencia por el Vicepresidente. **Artículo Catorce. Resoluciones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.** - Deberán adoptarse por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes o debidamente representados, excepto aquellas para la que la Ley, la Escritura de Constitución y sus Estatutos requieran mayoría especiales de los miembros. Si al verificarse la votación en las Asambleas resultase un empate, el Presidente o quien haga sus veces lo resolverá haciendo uso del doble voto que para tales casos se le concede. Todos los acuerdos o resoluciones para que tengan validez deberán estar asentadas en el Libro de Actas correspondientes, de lo contrario se considerará inexistente. Dichas actas deberán estar firmada por el Presidente y el Secretario y por los concurrentes que deseen hacerlo. **Artículo Quince. Atribuciones de la Asamblea General de Miembros:** 1. Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva. 2. Fijar las ayudas que recibirán en el cumplimiento de sus funciones la Junta Directiva. 3. Conocer de los informes o memorias anuales sobre las actividades y operaciones que le presente la Junta Directiva. 4. Examinar, aprobar o reprobar las cuentas de cierre de ejercicio que le presente la Junta Directiva y dictar las disposiciones que estimen pertinente. 5. Acordar la modificación del Acta Constitutiva, Reforma de los Estatutos y del Reglamento Interno de la Asociación. 6. Aprobará la pérdida de membresía de los miembros de conformidad a las circunstancias señaladas en el artículo ocho (8) del presente estatutos. 7. Autorizar al Presidente de la Junta Directiva, para que pueda vender, gravar o enajenar de los bienes de la Asociación con el objeto de incrementar el patrimonio de la Asociación. 8. Conocer de cualquier otro asunto que le someta la Junta Directiva, o miembros que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de la totalidad de los miembros. 9. Todas las demás de atribuciones que le señalen la Ley. **CAPITULO IV: (COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).- Artículo Dieciséis. (DE LA JUNTA DIRECTIVA):** La Dirección y Administración de la Asociación "Ministerio Familiar Oasis de Amor Cristiano", "MIFOAC", estará a cargo de

una Junta Directiva conformada por los miembros siguientes: **Presidente:** Francisco Javier Martínez Godínez; **Vice Presidente:** Teresa de Jesús Vanegas López; **Secretario:** Jeantennder Xavier Martínez Vanegas; **Tesorero:** Leddilind Juniett Martínez Vanegas; **Vocal:** Luis Manuel Cano Herrera. El Presidente de la Junta Directiva, en su carácter de Apoderado General de Administración, para poder enajenar o gravar los bienes de la Asociación necesitará de la autorización expresa de la Asamblea General de miembros.- **Artículo Diecisiete. La Junta Directiva Sesionará** en el lugar y fecha que ella misma acordase, pudiendo reunirse en la sede de la Asociación o en cualquier otro lugar de la República de Nicaragua o fuera de ella. La Junta Directiva celebra sesiones de manera **ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA:** 1. Las Ordinarias se efectuarán por lo menos dos veces en el año. 2. Las Extraordinarias: Las veces que lo solicite el presidente junto con el secretario o por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, cuando así lo estimen conveniente a interés de la Asociación. **Artículo Dieciocho. Las Convocatorias a Sesiones de la Junta Directiva,** deberán efectuarse conforme lo dispuesto el artículo once de los presente estos Estatutos. **Artículo Diecinueve. El Quorum de las Sesiones de la Junta Directiva,** tanto en las sesiones Ordinarias como las Extraordinarias, deberán concurrir a la Asamblea la mitad más uno de los miembros que integran la Junta Directiva; así mismo será necesario para que haya resolución o acuerdo en todo caso el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes en dicha Asamblea. **Artículo Veinte. Atribuciones de la Junta Directiva:** 1. Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en sus Estatutos y las políticas determinadas por la Asociación. 2. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Resolución y demás acuerdo de la Asociación. 3. Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de nuevos ingresos de miembros para su posterior aprobación. 4. Preparar los planes e informes de trabajo anual para darlos a conocer a la Asamblea General. 5. Crear comisiones Ad Hoc. Para realizar trabajos específicos. 6. Recomendar a la Asamblea General la Reformar de los Estatutos y creación de Reglamentos de la Asociación. 7. Dictar normas de administración. 8. Recomendar auditorías externas, conocer de sus informes y someterlo a la consideración de la Asamblea General. 9. Rendir informe ante la Asamblea General de los Estados Financieros de cada año. 10. Autorizar la adquisición de los bienes raíces y decidir su enajenación, previa autorización de la Asamblea General. 11. Autorizar la apertura de cuentas corrientes en córdobas o en divisas extranjeras. 12. Trabajar por el buen nombre de la Asociación, 13. Resolver cualquier otro asunto relacionado con la administración de la Asociación, o que le señalen la Ley o estos Estatutos, 14. Elaborar su propio Reglamento Interno de funcionamiento. 15. Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos. **Artículo Veintiuno. Para el Caso de las Vacantes de los Cargos de la Junta Directiva:** Cualquier Miembro de la Junta Directiva que llegase a renunciar de manera voluntaria, deberá presentarla por escrito ante la Junta Directiva y

ratificada por la Asamblea General, o el miembro de la Junta Directiva, que llegara tener algún impedimento legal que le impidiera continuar en posesión de su cargo; La Asamblea General tendrá que elegir ya sea en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria la vacante de dicho cargo, tan pronto tenga conocimiento del caso, el miembro que ocupe dicha vacante será electo para completar el período por el cual fue electa la Junta Directiva. **Artículo Veintidós. FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** 1. El Presidente será el Representante Legal ya sea Judicial o extrajudicialmente de la Asociación y tendrá las facultades de Apoderado General de Administración, y para poder enajenar o gravar los bienes de la Asociación necesitará de la autorización expresa de la Asamblea General de miembros en pleno, asimismo obtener préstamos y para otorgar poderes de cualquier índole necesitará la autorización mayoritaria de la Junta Directiva. 2. Convocar y dirigir junto con el Secretario las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias de miembros y las Asambleas de Junta Directiva, así como reuniones. 3. Decidir con doble voto en los casos que se dé empate. 4. Firmar los Balances Contables de la Asociación, y será junto con el Tesorero las firmas libradoras de las cuentas bancarias de la Asociación. 5. Desempeñar todas las demás funciones que le asigne la Asamblea General para la buena marcha de la Asociación. **Artículo Veintitrés. FUNCIONES DE VICEPRESIDENTE:** 1. Colaborar estrechamente con el Presidente en el ejercicio de sus funciones y las que específicamente le asigne el Presidente. 2. Sustituir al Presidente en caso de ausencias temporales por éste. **Artículo Veinticuatro. FUNCIONES DEL SECRETARIO:** 1. Ser órgano de comunicación de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 2. Llevar los Libros de Actas, asentar dichas actas, extender certificaciones de la misma cuando así fuese ordenado por la Asamblea General, la Junta Directiva o por el Presidente. 3. Custodiar y poner en orden los documentos e informes relacionados a la membresía que deban ser conocidos por la Asamblea General y por la Junta Directiva. 4. Llevar y custodiar el Libro de Acta y de Asociados de la Asociación, asentar los registros, mantener actualizado los datos generales de cada miembro con vos y voto y extender certificaciones del mismo cuando así le fuese ordenado. 5. Firmar junto con el Presidente las convocatorias y asistirlo en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como las de la Junta Directiva. 6. Autorizar con su firma las credenciales ministeriales. 7. Desempeñar las demás funciones concernientes a su cargo que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva. **Artículo Veinticinco. FUNCIONES DEL TESORERO:** 1) Guardar y custodiar los bienes y patrimonio de la Asociación, con estricto apego a las normas de contabilidad y demás movimientos contables que tengan relación con las funciones de su cargo. 2) Todo movimiento financiero deberá ir acompañada de la firma del Presidente y del Tesorero. 3) Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos de la Asociación. 4) Elaborar los Estados Financieros y los balances del año. 5) Hacer los depósitos correspondientes que reciban, en las Instituciones Bancarias electa por la Junta Directiva. 6) Promover el aumento del patrimonio de la Asociación. 7) Todas las demás funciones propias de su

cargo que le designe la Asamblea General o la Junta Directiva. **Artículo Veintiséis. FUNCIONES DEL VOCAL:** Podrá sustituir a cualquier miembros de la Junta Directiva en el caso de falta temporal de alguno de ellos, con excepción del Presidente de la Junta Directiva; sujetándose a las facultades que le designe la Junta Directiva. **CAPITULO V.- DEL PATRIMONIO. - Artículo Veintiocho. -** El Patrimonio de la Asociación "Ministerio Familiar Oasis de Amor Cristiano" estará formado: a) Por los bienes muebles e inmuebles que adquiera. b) Por los ingresos provenientes de las ofrendas voluntarias aportadas por sus miembros. c) Por las donaciones y demás aportaciones que reciba, tanto nacionales como extranjeras. d) Por los ingresos provenientes de actividades lícitas que pudiera desarrollar para la comunidad; iniciando sus operaciones con los siguientes bienes que forman parte de su patrimonio: Una Bateria, Dos Pianos, Dos Consolas de veintidós canales, Dos Guitarras eléctricas, Dos Guitarras electro acústicas Una Guitarra Bajo, Cien Sillas, Un Toldo, Un Rack con cuatro amplificadores, Dos bajos número Dieciocho, Dos cajas de parlantes doble número quince, Cuatro monitores número quince, Un Combo de Audio Marca Peavey, Dos Congos, Un Bongo, Una Timbalera, Una Caja número quince sencilla, Una Medusa de treinta metros, veintidós canales, Doce Micrófonos marca Peavey, Un Escritorio, Una silla secretarial, Nueve Abanicos, Un Datashow, Tres Camas matrimoniales, Una Litera; aportados por los miembros fundadores. **- CAPITULO VI.- DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo Veintinueve. Son Causas de Disolución de esta Asociación, las Siguietes:** 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidas en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar las decisiones válidas, deberá estar constituida al menos por las dos terceras partes del total de los miembros. Previó a producirse la liquidación, se efectuará un inventarió de los bienes de la Asociación; se pagarán todas las obligaciones pendientes y los bienes restantes se pondrá a disposición de las Personas Jurídicas que determine la Asamblea General de Miembros, preferiblemente a otras Asociaciones Sin Fines de Lucro, que tengan los mismos fines y objetivos. **- CAPITULO VII.- DISPOSICIONES GENERALES: Artículo Treinta. La Asociación No Podrá ser Demandada en los Tribunales de Justicia por Motivos de Disolución o Liquidación,** ni por desavenencias que sufrieron entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura. **Artículo Treinta y Uno. Las Desavenencias que Surgieren por la Interpretación y Aplicación de estos Estatutos,** La Junta Directiva podrá solicitar ante el Órgano rector la correcta interpretación de los Estatutos; de No estar de acuerdo las partes, deberán interponer los recursos que establece la Ley de la Materia, ante la Dirección de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro. **- CAPITULO VIII: Cuerpo Lega Supletorio: Artículo Treinta y Dos. EN**

TODO LO NO PREVISTO EN EL ACTA CONSTITUTIVA Y EN LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN, LE SERÁN APLICADAS LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO COMÚN NICARAGÜENSE VIGENTE.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruido por mí, el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia y el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. Leída que fue por mí, el Notario, toda esta escritura íntegramente a todos los otorgantes, quienes la encontraron conforme, la aprueban, ratifican, en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) EJLA. (Notario).- Papel Sellado de Protocolo Serie "G" Números: 9774716, 7906340, 7906341, y 7906343. **- PASO ANTE MI:** Del frente del folio número Uno al frente del folio número Siete, de mi Protocolo Número Treinta y Cinco (35), que llevo en el corriente año y a solicitud de los señores: **Francisco Javier Martínez Godínez, Teresa de Jesús Vanegas López, Jeantender Xavier Martínez Vanegas, Leddiland Juniet Martínez Vanegas y Luis Manuel Cano Herrera,** libro este **Primer Testimonio** en siete hojas útiles de papel sellado de ley, las cuales firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, dos de la tarde del cuatro de marzo del año dos mil veinte. (F) **GUSTAVO ADOLFO SIRIAS QUIROZ NOTARIO PUBLICO.**

Reg. 2089 - M. 47013920 - Valor C\$ 1,545.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil novecientos treinta y tres (6933), del folio número tres mil ciento setenta y cuatro al folio número tres mil ciento ochenta y tres (3174-3183), Tomo: II, Libro: DECIMOSEXTO (16°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION MINISTERIO EFESIOS 2:8 POR GRACIA SOIS SALVOS" (M.E.2:8). Conforme autorización de Resolución del veinticinco de Junio del año dos mil veinte. Dado en la ciudad de Managua, el día veintisiete de Junio del año dos mil veinte. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número VEINTISIETE (27), Autenticado por la Licenciada Magda Emilia Morales Sánchez,** el día veintisiete de abril del año dos mil veinte. (f) Franya Ya-rue Urey Blandon, Directora.

UNDECIMO: (APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de Miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime los Estatutos de la Asociación, los que han quedado aprobados de la siguiente manera: "ASOCIACIÓN MINISTERIO EFESIOS 2:8 POR GRACIA SOIS SALVOS", que

también será conocida por las siglas "M.E.2:8".-

CAPITULO PRIMERO: (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).-

Artículo 1.- Naturaleza: La "ASOCIACIÓN MINISTERIO EFESIOS 2:8 POR GRACIA SOIS SALVOS", es sin fines de lucro, de carácter cristiana y religiosa, que se rige por lo establecido en el acta constitutiva, los presentes Estatutos, así como por las regulaciones establecidas en la Ley sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete (147), publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.-

Artículo 2.- Denominación.- La Asociación se denomina "ASOCIACIÓN MINISTERIO EFESIOS 2:8 POR GRACIA SOIS SALVOS", que también será conocida por las siglas "M.E.2:8".-

Artículo 3.- (EMBLEMA Y SELLO): La "ASOCIACIÓN MINISTERIO EFESIOS 2:8 POR GRACIA SOIS SALVOS", para distinguirse de otras asociaciones utiliza como emblema un dibujo o imagen de dos círculos redondos, con una apertura inter circular que contiene una leyenda que dice: "ASOCIACIÓN MINISTERIO EFESIOS 2:8 SOMOTILLO, NICARAGUA, C.A. En círculo interior hay una leyenda que dice: "POR GRACIA SOIS SALVOS M.E. 2:8" y en el centro del círculo hay una imagen de un libro abierto y un sol. Este es el emblema que utiliza la asociación tanto en toda su papelería como en el sello circular.-

Artículo 4.- Domicilio y Duración.- El domicilio de la Asociación será en el Municipio de Somotillo, Departamento de Chinandega, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional, si es necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.-

CAPITULO SEGUNDO: (FINES Y OBJETIVOS).- Artículo 5.- FINES Y OBJETIVOS: La Asociación tiene como Fin y Objetivo General: Establecer el Reino de Dios, mediante la predicación del Evangelio y enseñanza de la Santa Palabra de Dios, para alcanzar a los perdidos para Cristo y edificar a los creyentes.- Se establecen como objetivos específicos, los siguientes: 1) Anunciar el Evangelio de Jesucristo en todo el territorio nacional. 2) Desarrollar en cada miembro, valores cristianos que les permita testificar de lo que Dios ha hecho en sus vida. 3) Difundir el Evangelio de Jesucristo a través de los diferentes medios de comunicación y tecnología moderna; programas radiales, televisivos, periódicos, revistas, semanarios, uso de la internet. 4) Desarrollar una educación cristiana, brindando capacitación sistemática a todos los miembros de la iglesia para formar líderes que multipliquen la palabra de Jesucristo. 5) Motivar a la comunidad en general en el entendimiento de la obra de nuestro Señor Jesucristo, a través de diferentes proyectos sociales dirigidos a atender aspectos sensibles de su vida cotidiana: la salud, la educación y la cultura. 6) Incentivar el crecimiento espiritual y la fe cristiana mediante el establecimiento de Instituciones Bíblicas,

Teológicas, Congresos, Seminarios, Talleres; así como la elaboración de documentos y materiales bíblicos. 7) Establecer relaciones fraternas con otras Iglesias y Ministerios radicados dentro y fuera de nuestro país, afines a los principios, objetivos y valores de nuestro Ministerio; con el fin de intercambiar experiencias, conocimientos teológicos, asesoramiento y cualquier otro tipo de ayuda. 8) Promover la unidad familiar, solidaridad y comunión entre hermanos; mediante la ayuda recíproca entre todos los miembros de la iglesia, a través de diferentes programas y proyectos de carácter comunitarios. 9) Promover el desarrollo de infraestructura, construcción de obras sociales y comunitarias, Centros de Retiro Espiritual, Templos, Centros de Restauración, Realización de talleres de Capacitación, Desarrollo de programas y proyectos sociales, tales como: Comedores infantiles, orfanatos, salas cuna, centros de capacitación técnicos vocacionales de todos los niveles, Centros de Educación preescolar, primaria y secundaria; clínicas médicas. 10) Incentivar a la iglesia como cuerpo de Cristo a ganar almas para el Señor, brindando la cobertura, ayuda necesaria y asesoramiento a las congregaciones que lo soliciten. 11) Hacer efectivo dentro de la iglesia los cinco Ministerios establecidos en la Palabra de Dios: Apóstoles, Profetas, Evangelistas, Pastores y Maestros, con el fin de perfeccionar a los santos para la obra del ministerio, para la edificación del cuerpo de Cristo hasta llegar a la estatura de Cristo. 12) Implementar estrategias de evangelismo y discipulado que permitan el rescate de nuestros semejantes de los vicios y males sociales, para que sean reintegrados a la sociedad.- Estos objetivos están señalados en forma enunciativa y no taxativa, por lo que podrán incorporarse otros que le fuesen congruentes y necesarios a su naturaleza.-

CAPITULO TERCERO: (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).- Artículo 6.- Categoría de Miembros: En la Asociación existen dos categorías de miembros, siendo estos los siguientes: **A) Miembros Plenos;** **B) Miembros Honoríficos:** **Miembros Plenos:** En esta clase están los miembros que son todos los comparecientes en el acta constitutiva de la Asociación y aquellos que participando activamente en los Proyectos de la Asociación sean admitidos por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General de Miembros.- Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acta Constitutiva, los presentes Estatutos, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación.- **Miembros Honoríficos:** Pueden ser miembros honoríficos todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros que se hayan destacado en el cumplimiento de objetivos de la Asociación o quienes hayan prestado servicios profesionales o técnicos de manera voluntaria o que hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, y reciban tal condición por parte de la Asamblea General de Miembros. Los Miembros Honorarios tendrán derecho a voz pero no a voto.-

Artículo 7.- Derechos de los miembros: Los Miembros Plenos de la Asociación gozan de los siguientes derechos: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la

Asamblea General de Miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.- **Artículo 8.- Deberes de los miembros:** Son deberes de los Miembros Plenos de la Asociación, los siguientes: 1) Participar de manera sistemática en las reuniones a que sean convocados por los Órganos de Dirección de la Asociación.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- 3) Cumplir con lo establecido en el acta constitutiva y en los presentes Estatutos.- 4) Mantener un comportamiento ético y moral acorde a los objetivos que se persiguen en la Asociación.- 5) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- **Artículo 9.- Motivos de separación de la Asociación:** Los Miembros Plenos de la Asociación podrán ser separados de la misma en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración a que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen contrarias al código de ética de la Asociación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación.- 6) Por expulsión decretada formalmente por la Asamblea General de Miembros.- 7) Por muerte.- **CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN):** **Artículo 10.-** Son Órganos de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Miembros; 2) La Junta Directiva.- **La Asamblea General de Miembros:** será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva. La Asamblea General la integran el total de los miembros de la Asociación. **La Junta Directiva,** será la encargada de la administración de la Asociación.- **CAPITULO QUINTO: (FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN):** **Artículo 11.- Funciones de la Asamblea General de Miembros.-** La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los Miembros Plenos, y los Honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, las estrategias de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de la Asamblea General.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Aprueba la reglamentación de los Estatutos y el Código de Ética de la Asociación.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- 8) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- **Artículo 12.-Tipos de sesiones:** La Asamblea

General tendrá dos tipos de sesiones: Ordinarias y extraordinarias. Ordinariamente se reunirán una vez al año y extraordinariamente, cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva, por lo menos con ocho días de anticipación.- **Artículo 13.- Quórum.-** El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presentes. En caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes. Los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- **Artículo 14.- Funciones de la Junta Directiva:** 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad con lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- 3) Definir las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 4) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 5) Elaborar los planes e informes de trabajo anual para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 6) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 7) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 8) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 9) Cuando el desarrollo de la Asociación así lo requiera, contratar los servicios profesionales de Administrador, Auditor Interno, y demás funcionarios que se requieran para el manejo de los proyectos y programas que se ejecuten en la Asociación.- 10) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación.- **Artículo 15.- Reuniones de la Junta Directiva:** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria cada dos meses y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- **Artículo 16.- Funciones del Presidente (a):** Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de

la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente.- 7) Dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- 8) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 9) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- 10) Proponer a la Junta Directiva la contratación del personal administrativo y ejecutivo que se requiera para el funcionamiento de la Asociación.- 11) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 12) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- 13) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 14) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 15) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.- 16) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva y la Asamblea General de Miembros.- **Artículo 17.- Funciones del vicepresidente (a):** Son funciones de vicepresidente (a) las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Artículo 18.- Funciones del Secretario (a):** Son funciones del Secretario, las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.- 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 19.- Funciones de la Tesorera (o):** Son funciones de la Tesorera: 1) Recaudar las cuotas ordinarias o extraordinarias de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Revisar y firmar junto con el Presidente, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Asociación.- 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual, y a la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- 6) Elaborar la propuesta de presupuesto anual de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la

Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- 7) Firmar cheques junto con el presidente.- 8) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Artículo 20.- Funciones del Fiscal (la):** 1) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás normas de la Asociación. 2) Fiscalizar y llevar un control de todas las operaciones que realice la Asociación. 3) Llevar un seguimiento del comportamiento y el cumplimiento de los deberes y derechos de los miembros. 4) Presentar un informe sobre la labor de fiscalización ante la Asamblea General de miembros. 5) Denunciar anomalías e irregularidades que se estén cometiendo en el funcionamiento de la Asociación por cualquiera de los miembros y/o de los órganos de dirección. 6) Las demás que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General de miembros.- **Artículo 21.- Funciones de los Vocales:** a) sustituir a cualquiera de los otros miembros de la Junta Directiva en su ausencia, excepto al Presidente. b) Asumir las funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General de Miembros.- **Artículo 22.- Periodo de los Cargos Directivos:** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual, cuando así lo decida la Asamblea General de miembros.- En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá a reponer el cargo, mediante elección en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **CAPITULO SEXTO: (INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL):** **Artículo 23.- Composición:** La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE (A); 2) VICEPRESIDENTE (A); 3) UN SECRETARIO (A); 4) UN TESORERO (A); 5) UN FISCAL (LA); **Primer Vocal; Segundo Vocal .-** **Artículo 24.- Integración:** Los Miembros de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: 1) PRESIDENTA: ELIUD ANTONIA CUADRA REYES; 2) VICEPRESIDENTA: MEYBIN YAJAIRA ESPINALES LINDO; 3) SECRETARIA: FATIMA YOWELKA ESTRADA AYALA; 4) TESORERA: MARIA EUFEMIA ZEPEDA; 5) FISCALA: ANA CESILIA ZUNIGA LOZANO; 6) PRIMER VOCALA: MARINA INES ROMERO ZEPEDA; 7) SEGUNDA VOCALA: OLGA ELISABEL BRICEÑO MONDRAGON.- Esta Junta Directiva tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de Otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedará en función de sus cargos por un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual, cuando la Asamblea General de miembros así lo decida.- **Artículo 25.- Representación Legal:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en el vicepresidente de la Junta Directiva de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva. **Artículo 26.- Autorización**

Expresa para Enajenar y Gravar: El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- **Artículo 27.- Reección en Cargos Directivos:** Los Miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos por otro periodo igual cuando la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- **Artículo 28.- Monto Patrimonial:** El Patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de CINCO MIL CÓRDORAS NETOS (C\$5.000.00), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que podrán hacer cada uno de los Miembros y que se definirán como contribuciones voluntarias, de manera ordinaria o extraordinarias. También está conformado por las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean éstas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades y objetivos.- **CAPITULO SEPTIMO: (DISOLUCION Y LIQUIDACION).**- **Artículo 29.- Causas de Disolución:** Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros de la Asociación.- **Artículo 30.- Procedimiento para la Liquidación:** Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Asamblea General el nombramiento de una Junta Liquidadora integrada por tres miembros de mayor antigüedad, con funciones y plazos para el ejercicio de su cometido.- **Artículo 31.- Destino del Patrimonio de la Asociación:** Una vez en el ejercicio de sus funciones la Junta Liquidadora, procederá conforme a la Ley a practicar la disolución y con arreglo a las siguientes disposiciones: 1) Terminará los compromisos pendientes. 2) Pagará las deudas existentes, hará efectivos los créditos y practicará un Balance General. 3) Los bienes y activos líquidos resultantes serán transferidos a una o varias Instituciones de igual naturaleza sin fines de lucro que determine la Asamblea General al momento de nombrar a la Junta Liquidadora.- Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación.- De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociación Civiles sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO**

OCTAVO.- (DISPOSICIONES GENERALES).

Artículo 32.- Impedimento de Acción Judicial: La Asociación no podrá ser demandada por sus Miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los Miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación de Estatutos.- **Artículo 33.- Formas de dirimir Conflictos:** Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo anterior, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin Ulterior Recurso por cinco Miembros Honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de Miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto.- El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el Notario autorizante del presente Instrumento Público.- **CAPITULO NOVENO: (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).**- **Artículo 34.-** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicables las disposiciones del Derecho Positivo Nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el Registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación. Y leída que fue por mí, la Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo, la Notaria, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Eliud Cuadra Reyes. (f) Ilegible. (f) Ana Cesilia Zúñiga L. (f) Fátima Estrada. (f) M. Eufemia Zepeda. (f) María Inés R. Z. (f) Ilegible. (f) Ilegible. Notaria. **PASO ANTE MÍ:** Del frente del folio número diecisiete al frente del folio número veintitrés, de mi Protocolo número Veintidós que llevo en el corriente año, impreso en papel protocolo números: 0481613, 0558382, 0558383 y 0558384.- A solicitud de la señora ELIUD ANTONIA CUADRA REYES, libro este primer testimonio en siete hojas útiles de papel de ley series "P" y números: 6787809, 6787810, 6787811, 6787812, 6787813, 6787814 y 6787815, que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua, a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve.- (f) **Lic. Magda Morales Sánchez, Notario Público.**

Reg. 2138 - M. 47112973 - Valor - C\$ 3,865.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil ochocientos noventa y cinco

(6895), del folio número un mil ochocientos tres al folio número un mil ochocientos veintitres (1803-1823), Tomo: I, Libro: DECIMOSEXTO (16°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION IGLESIA LUTERANA SINODO DE NICARAGUA" (I.L.S.N) Conforme autorización de Resolución del catorce de Marzo del año dos mil veinte. Dado en la ciudad de Managua, el día primero de Abril del año dos mil veinte. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número SESENTA Y SIETE (67), Autenticado por el Licenciado Carlos Ramiro Ramírez, el día veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve, y Escritura de Aclaración, Ampliación y supresión número cincuenta y cuatro (54), autenticado por el Licenciado Franklin alberto Espino Moreno, el día diecinueve de Agosto del año dos mil diecinueve. (f) Franya Ya-rue Urey Blandon, Directora**

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ESTATUTOS: Encontrándose en Reunión de Consejo Directivo, todos los comparecientes en su calidad de miembros fundadores de la Asociación, sometido a discusión artículo por artículo el Proyecto de Estatutos presentado y después de haber deliberado ampliamente, por unanimidad de votos quedan aprobados los estatutos de la siguiente forma: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION RELIGIOSA SIN FINES DE LUCRO "IGLESIA LUTERANA SINODO DE NICARAGUA. Arto 1** Denominación, Naturaleza, Domicilio y Duración. La Asociación se denominará "IGLESIA LUTERANA SINODO DE NICARAGUA", la que en lo sucesivo será denominada simplemente como "LA ILSN". Su naturaleza es de carácter RELIGIOSO, sin fines de lucro, apolítica y de interés social, educativo, y de beneficencia, capaz de adquirir obligaciones y se regirá por lo establecido en el Acta constitutiva, el presente estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Constitución Política, la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Ley numero ciento cuarenta y siete(147), publicada en La Gaceta, Diario Oficial, numero ciento dos(102), del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, la disposiciones contenidas en el Libro Primero, Titulo Primero, Capitulo Decimo tercero de Código Civil y las disposiciones aplicables de Derecho Internacional Privado. En lo no previsto por la Ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente. **Arto 2. DOMICILIO Y DURACION.-** El domicilio de la Asociación será la ciudad de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, lugar de su sede pudiendo establecer filiales y desarrollar sus actividades en cualquier parte del territorio nacional para el cumplimiento de sus fines y objetivos. "La ILSN" tendrá una duración de noventa y nueve años (99).- **ARTO. 3 OBJETIVOS DE LA ASOCIACION:** Agregan los exponentes que el Objeto de la Asociación es de unir en un cuerpo a las Congregaciones Evangélicas Luteranas de Nicaragua para que junta puedan honrar y glorificar a la Santísima Trinidad y así llevar a cabo su santa voluntad en la propagación del Reino de Dios por medio de la predicación y la diseminación del Evangelio, manifestar la unidad de la fe en Jesús el Cristo, demostrar y crecer en

fraternidad y en amor a través de la predicación de la palabra y administración de los Sacramentos y por la instrucción doctrinal de todos los miembros de acuerdo a los estándares confesionales de la Iglesia Evangélica Luterana, extender una mano de ayuda en las necesidades humanas particularmente en temas de educación y gozar de todos las prerrogativas que ofrecen las leyes de Nicaragua en materia de Asociaciones Religiosas sin fines de lucro. **Arto 4. EL PATRIMONIO.-** El Patrimonio inicial de la Asociación está constituido por el aporte ordinario de **UN MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 1,000.00)** entregados por cada uno de los miembros fundadores, para un total de **C\$ 6,000.00 (SEIS MIL CORDOBAS EXACTOS)**. También serán parte del Patrimonio de la ILSN: a) las contribuciones voluntarias de las Congregaciones asociadas, que implica un veinte por ciento del total de las ofrendas mensualmente. b) los bienes muebles e inmuebles que se adquieran en el futuro, c) las donaciones de cualquier índole que se reciban de cualquier congregación las compras, legados o cualquier otro título legítimo que adquiera. e) Aportes ordinarios de nuevos miembros (congregación) f) Aportes adicionales o extraordinarios de los miembros fundadores y activos g) El importe de los fondos que se reciban en concepto de legados usufructos h) Los aportes de personas naturales o jurídicas que deseen cooperar con la ILSN. i) Cualquier otro ingreso que reciba por vía lícita de manera no prevista en la presente Escritura de Constitución o en los Estatutos y que no desnaturalicen los principios, fines u objetivos para los cuales se constituyó la ILSN. La ILSN podrá efectuar toda clase de operaciones lícitas que tengan relación con los fines, principios y objetivos de la misma. Se hace constar que los aportes ordinarios y extraordinarios de sus miembros son un acto voluntario y debe estar destinado exclusivamente a los fines enunciados en esta Escritura de Constitución. Los bienes que Adquiera la Asociación no son propiedad de sus miembros, no son transferibles a ellos bajo ninguna circunstancia ni a sus sucesores.- **Arto. 5- DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA (DEBERES DEL PRESIDENTE) CUIDADO PASTORAL Y SUPERVISION ADMINISTRATIVA:** a) Ejercerá el cuidado pastoral de todas las congregaciones y miembros afiliados al Sínodo como también la supervisión y la cuidadosa preservación de la posición Doctrinal-Bíblica-Confesional y la dirección, responsabilidad y administración de: b) Todos los funcionarios y recursos pertenecientes a la ILSN. c) Todos aquellos que cumplan temporalmente una función asignada por la JUNTA DIRECTIVA de la ILSN. d) Prodigará el conveniente cuidado pastoral a los pastores, misioneros, diáconos, diaconisas, maestros de educación Cristiana, docentes de teología, capellanes y ejecutivos de la ILSN. e) Alentará a los pastores y a las congregaciones en el desempeño de su obra. f) Ejercerá supervisión sobre la postura doctrinal, vida y práctica de los pastores, misioneros, diáconos, diaconisas, maestros de educación Cristiana, docentes de teología, capellanes y funcionarios de la ILSN. g) Se interiorizará del trabajo de las congregaciones de la ILSN. Para tal fin visitará las mismas todas las veces que lo considere conveniente. Su asistente en este trabajo será el Vicepresidente. h) Visitará en forma oficial, a intervalos regulares, a todas las escuelas de

Educación Cristiana e Instituciones de Instrucción Teológicas del Sínodo ya sea en persona o por medio de un representante. i) Informará a la Convención General mediante actas de memorias de las actividades del Vicepresidente, Secretario y Tesorero de LA JUNTA DIRECTIVA del Sínodo. j) Presentará a la Convención ordinaria de un informe detallado de su actuación y administración durante el año transcurrido. k) Firmará, en nombre de la ILSN, los certificados de ordenación de pastores y las consagraciones de Diáconos y Diaconisas llamados a servir. l) Será su deber asistir, ya sea en persona o representado por el vicepresidente o miembro de la JUNTA DIRECTIVA, a las conferencias pastorales o cualquier otra reunión o actividad que se le invite. m) Tendrá la facultad de participar de forma activa en toda reunión concerniente a la marcha de la ILSN. n) Se hará cargo de todos los deberes adicionales pertinentes a la ILSN le encomendare. o) Asesorará a las congregaciones en el llamado de pastores, misioneros, y servidores eclesiásticos, poniendo a su disposición una nómina y currículum vitae de posibles candidatos teológicos. p) Se reunirá con los candidatos al ministerio pastoral y los asesorar en cuanto a la labor que harán y las funciones del ministerio que ejercerán. - **DERECHO A CONVOCAR CONVENCIONES EXTRAORDINARIAS:** El Presidente mediante previa consulta con la JUNTA DIRECTIVA del Sínodo, estará autorizado a convocar una convención General Extraordinaria, como lo establece la constitución de la ILSN, o a someter los asuntos en cuestión al voto de las congregaciones por medio de una circular especial. En tales casos, la mitad más uno de las congregaciones con derecho a voto deberán emitir el voto por escrito. **ORDENACIONES E INSTALACIONES:** El Presidente sea personalmente o por medio de un representante, ordenará e instalará a los candidatos al Ministerio Pastoral, también consagrará e instalará a los Diáconos, Diaconisas y candidatos al Magisterio de la Educación Cristiana y a quienes fuesen nombrados para ejercer cargos especiales en la ILSN. **RELACIONES CON OTROS CUERPOS ECLESIASTICOS O ENTIDADES:** La Convención determinará con cuales cuerpos eclesiásticos o entidades la ILSN se relacionará ya sea para coordinar actividades, hermanamientos de iglesias, compartimiento de Altar y Púlpito o simples visitas de cortesía y trabajo. Todo esto será en concordancia y sin violentar los principios establecidos en la Cláusula Tercera de la Constitución. La ILSN será representada ante éstas por su Presidente o por quien él o LA JUNTA DIRECTIVA designare **Arto.6 (FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE): REPRESENTACION:** A requerimiento del Presidente, el vicepresidente habrá de representarlo en todas sus funciones. **ACEFALÍA:** a) En caso de incapacidad, renuncia, destitución o fallecimiento del Presidente, el Vicepresidente ocupará el cargo de Presidente con todos los deberes inherentes, hasta el próximo periodo electivo, o hasta que hubieran desaparecido las causas de su alejamiento. b) En caso que el Presidente de la ILSN hubiera incurrido en una acción grave que lo descalifique para su oficio, LA JUNTA DIRECTIVA iniciará los procedimientos pertinentes para su sustitución y el vicepresidente actuará en consecuencia hasta culminar el

periodo de gobierno para el cual el Presidente había sido elegido. **Arto 7.- (DEBERES DEL SECRETARIO):** a) Redactará y firmará los escritos oficiales y documentos de la ILSN que son de su incumbencia. b) Se hará cargo de otros trabajos específicos que la ILSN le encomendare. c) Recibirá, antes de la hora señalada para el inicio de la Convención General las credenciales de los Delegados Votantes y Delegados Consultivos debidamente avaladas por sus congregaciones o entidades responsables. d) Controlará y Asentará en Actas los escrutinios realizados en la Convención.- **PUBLICACIÓN DE ACTAS:** a) El Secretario Publicará las Actas de las Convenciones de la ILSN y enviará copia a cada congregación afiliada, pastor, diácono diaconisa e integrantes de LA JUNTA DIRECTIVA. b) Las Actas de la Convención servirán de notificación oficial del Sínodo. **Arto 8.- (DEBERES DEL TESORERO):** a) El Tesorero es el custodio de todos los fondos, títulos de Propiedades y documentos de valor de la ILSN. b) Llevará un registro exacto de todos los ingresos de la ILSN mediante libros contables. c) Anualmente someterá los libros contables al examen de un auditor público el cual será avalado por LA JUNTA DIRECTIVA de la ILSN. d) Preparará el presupuesto anual o bianual para los gastos del Sínodo y sus funcionarios y lo entregará para análisis al consejo Directivo quien a su vez lo presentará a la Convención General para su aprobación. Dispondrá en todo momento de la ayuda de LA JUNTA DIRECTIVA y del personal administrativo. e) Informará los ingresos anualmente en forma detallada a la Convención. **Arto 9.- DEBERES DE LOS FISCALES y FUNCIONES:** a) Los dos Fiscales participarán en todas las reuniones de LA JUNTA DIRECTIVA. La función principal a ejercer es la Fiscalización o supervisión constante de las funciones y tareas de los demás miembros de LA JUNTA DIRECTIVA. De una manera Fraternal y Respetuosa harán saber directa y personalmente algún mal funcionamiento o anomalía del funcionario y le harán recomendaciones para mejorar la calidad en el desempeño de su función. Los Fiscales podrán asumir funciones temporales de los demás cargos en caso de necesitarse. **Arto 10.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** a) La oración constante a nuestro Dios de gracias por el bienestar del Sínodo y sus servidores. b) La administración y supervisión general del programa del trabajo aprobado por la ILSN y su planificación general. c) La coordinación de trabajos nuevos sugeridos por las congregaciones o por Convenciones. d) Elegirá todo comité y comisiones de trabajo que considere necesario para llevar acabo distintas funciones. e) Elaborará los Reglamentos para las funciones que habrán de desempeñar los comités y comisiones de trabajo. **REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** a) LA JUNTA DIRECTIVA de la ILSN se reunirá por lo menos una vez cada dos meses. b) El Secretario redactará un Acta fiel de cada sesión y enviará copias de la misma a todos sus integrantes. **DEBERES de LA JUNTA DIRECTIVA:** a) administrará el presupuesto mediante el Tesorero de la ILSN, estando facultado para hacer modificaciones si fueran necesarias b) Podrá autorizar el uso de fondos para fines no especificados en el presupuesto, A través del Presidente de la ILSN informar a la Convención General respecto de sus actividades. d) Esta facultado para tomar medidas disciplinarias con los

pastores, misioneros y demás trabajadores eclesiásticos de la ILSN con o sin derecho a voto que se adhieran persistentemente a doctrinas falsas o que hubieran causado ofensa pública por una vida indigna de su vocación o negligencia en el ejercicio de sus funciones y también con los docentes de teología, capellanes y ejecutivos que se encontraran en tal situación y las congregaciones que persistieran en atentar contra la Palabra de Dios o que realicen actos o actividades que contravengan los principios del Sínodo y sobre todo los establecidos en cláusula Segunda de la Constitución. Siempre actuara en concordia con Mateo 18:15-18; también será su responsabilidad, en todos los casos, de la eventual restauración posterior de los miembros o congregaciones que hayan cumplido con las sanciones establecidas. e) Sera el primer foro donde se considerarán y resolverán los litigios que hubieren, luego de las resoluciones tomadas por LA JUNTA DIRECTIVA y Junta de Apelación. Las decisiones tomadas deberán ser ratificadas y finalmente resueltas por la Convención. f) Cada integrante de LA JUNTA DIRECTIVA deberá estar presente en todas las sesiones de las reuniones que se realicen. **Arto 11.-NOMBRAMIENTOS POR LA CONVENCION ORDINARIA:** a) LA JUNTA DIRECTIVA de la ILSN, previa consulta con sus candidatos propuestos, escuchará y hará propuestas a la Convención General para nombramientos de personas a ocupar cargos en los distintos comités de entre los delegados acreditados (los pastores de las congregaciones con derecho a voto y los miembros consultivos), con indicación de quienes actuarán de presidente, secretario respectivamente en cada comité. b) LA JUNTA DIRECTIVA podrá convocar a cualquiera de estos comités y/o comisiones de trabajo antes de la apertura de la Convención para ejercer sus funciones según sus responsabilidades y asignaciones. c) Las recomendaciones de los comités serán redactadas y presentadas para su consideración a la convención por el respectivo Secretario de cada comité y/o comisión de trabajo. d) La Convención Ordinaria elegirá los siguientes comités y cualquier comité que se necesite para el mejor funcionamiento del Sínodo.- **Arto 12- DE LA EXISTENCIA DE UN REGLAMENTO INTERNO DEL SINODO.-** Expresan los comparecientes que desde que se agruparon para trabajar y servir en este Ministerio Cristiano, han venido estableciendo reglas y normas internas para regular su funcionamiento, los derechos y obligaciones de cada uno de sus miembros, la forma de conducirse dentro del grupo así como las formas de desempeñar sus atribuciones, para tal efecto cuentan con un REGLAMENTO INTERNO, el que todos reconocen y validan a fin de que sea el medio interno para regularse en cuanto a puntos específicos del quehacer diario de la ILSN.- **Arto 13. MODIFICACIONES: MMODIFICACION Y/O ENMIENDAS A ESTOS REGLAMENTOS INTERNOS:** Se podrán hacer cambios y adiciones a estos reglamentos siempre que: a) No sean contrarios a la Constitución de la ILSN. b) Sean presentadas por escrito a LA JUNTA DIRECTIVA del ILSN. c) Sean aprobados por mayoría de votos, en Convención Extraordinaria convocada para tal efecto.- Así se expresaron los comparecientes a quienes yo la Notario instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto en su alcance y sentido, de las cláusulas generales que aseguran

su validez, de las especiales que envuelven renuncian estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho.- Leí íntegramente toda esta Escritura a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo la notario, que doy fe en todo lo relacionado.(F) MARVIN ANTONIO DONAIRE PICADO (F) PEDRO ADOLFO QUINTERO PAZ (F) FATIMA DINORA SANCHEZ ZEPEDA (F) CRISTINA XIOMARA LOPEZ MARTINEZ, (F) HEYLIN ESTHER ORDOÑEZ LOPEZ, (F) JUNIOR ALEXANDER MARTINEZ (F) A. CHAVARRIA A. LA NOTARIO. PASO ANTE MI: Del frente del folio sesenta y cinco al frente del folio ochenta y cuatro de mi protocolo número nueve que llevo en el presente año y contenida en el papel sellado de ley doble con la numeración 5790691-6041875-6041866-60418676-6041868 solicitud del señor MARVIN ANTONIO DONAIRE PICADO, libro este primer testimonio en ocho folios de papel sellado de ley con las numeraciones 9430629-9430630-9430631-9430632-9430633-9430634-9430637-9430638 de la serie N, las que firmo, sello y rubrico en Chinandega, a las cinco de la tarde del día diez de octubre del año dos mil doce.- (F) ANA MARIA CHAVARRIA ANDRADE.- NOTARIO PÚBLICO.

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO (54). - ACLARACION AMPLIACION Y SUPRESION DE ACTA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS. En la Ciudad de Chinandega a las tres de la tarde del día tres de Agosto del año dos mil diecinueve ANTE MÍ: **FRANKLIN ALBERTO ESPINO MORENO**, Abogado y Notario Público, de la República de Nicaragua, de este domicilio, debidamente Autorizado para cartular por la **EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, durante el quinquenio que finaliza el día dieciséis de Julio del año dos mil veintidós. Comparecen el ciudadano: **MARVIN ANTONIO DONAIRE PICADO**, mayor de edad, casado, Pastor Cristiano, de este domicilio, identificado con cedula Nicaragüense numero: cero, ocho, uno, guion, tres, cero, cero, cuatro, ocho, cero, guion, cero, cero, cero, Q. (081-300480-0000Q). a quien doy fe de conocer personalmente y que a mi juicio tiene la aptitud y capacidad civil y legal plena y necesaria para obligarse y contratar en especial para el otorgamiento de este acto en el que actúa en su calidad de Presidente titular de la **CONSTITUCION DE ASOCIACION RELIGIOSA SIN FINES DE LUCRO denominada "ASOCIACION IGLESIA LUTERANA SINODO DE NICARAGUA"**, (ILSN) cargo que acredita con escritura pública numero sesenta y siete (67) **CONSTITUCION DE ASOCIACION RELIGIOSA SIN FINES DE LUCRO**, suscrita en nuestra ciudad de Chinandega, a las tres de la tarde del tres de septiembre del año dos mil doce, ante los oficios Notariales de la Licenciada ANA MARIA CHAVARRIA ANDRADE, Abogada y Notario. Quien expresa lo siguiente **PRIMERO:** que mediante el presente instrumento publico Manifiesta el señor **MARVIN ANTONIO DONAIRE PICADO**, que EFECTÚA, **ACLARACION AMPLIACION Y SUPRESION A ESCRITURA NUMERO SESENTA Y SIETE (67) DE CONSTITUCION DE ASOCIACION**

RELIGIOSA SIN FINES DE LUCRO, expresándolo de La siguiente manera; se suprime la palabra **CONVENCIÓN** sustituyéndose por **ASAMBLEA** y entendiéndose que deberá leerse de la siguiente manera de aquí en adelante.

CLAUSULA PRIMERA: (CONSTITUCION Y DENOMINACION: Continúan expresando los comparecientes y dicen: que a través de este instrumento publico, **COSTITUYEN, FUNDAN Y ORGANIZAN** de conformidad con las disposiciones de la ley numero ciento cuarenta y siete (147) "Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro", Publicada en la Gaceta, Diario Oficial, numero ciento dos (102) del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, la **ASOCIACION RELIGIOSA** sin fines de lucros ni partidarios de Congregaciones Evangélicas Luteranas con el nombre de: **ASOCIACION IGLESIA LUTERANA SINODO DE NICARAGUA**, pudiendo abreviarse utilizando las siglas **IL.S.N.** **CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION): QUE LA ASOCIACION IGLESIA LUTERANA SINODO DE NICARAGUA (ILSN),** es de naturaleza Religiosa, sin fines de lucro, apolítica y de interés social, educativo, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones y se registrará por lo establecido en este Instrumento Publico, el estatuto correspondiente, que se aprueba junto con el presente instrumento, así como por las regulaciones establecidas en la Constitución Política, la Ley General sobre Persona Jurídicas sin Fines de Lucro referida en la Clausula Primera del presente instrumento, las disposiciones contenidas en el Libro Primero, Titulo Primero, Capitulo Decimotercero del Código Civil.- En lo no previsto por las leyes de la materia, se registrará también por las disposiciones del derecho común vigente. Asimismo, se deja expresa constancia de que toda alusión a días en la presente Escritura hace referencia a días calendario y así deberá interpretarse, tendrá como domicilio la Ciudad de Chinandega Departamento de Chinandega; lugar donde establecerá su Sede Central, pudiendo establecer filiales en todo el territorio Nacional para el cumplimiento de sus fines y objetivos. La Asociación tendrá una **duración de Noventa y nueve (99) años.- CLAUSULA TERCERA: (POSICION CONFECIONAL):** Continúan expresando los comparecientes, que las Congregaciones Asociadas a la Iglesia Luterana Sínodo de Nicaragua son fieles y aceptan la Palabra de Dios sin ninguna reserva, la cual esta plasmada en las Sagradas Escrituras del Antiguo y nuevo testamento, considerándola como la única regla y norma de la fe, tanto de la doctrina como de la vida practica. También aceptan los libros simbólicos de las confesiones de la Iglesia Evangélica Luterana contenidas en el "Libro de Concordia" del año mil quinientos ochenta, las cuales son las exposición fiel, verdadera e inalterada de la Palabra de Dios como su sana doctrina contenida en: Los Tres Credos Euménicos (Apostólico, Niceno y Atanasio) la confesión Inalterada de Augsburgo, la confesión Apologética de Augsburgo, los Artículos de Esmalcalda, el Catecismo Mayor de Lutero, el Catecismo Menor de Lutero y la Formula de la Concordia. **CLAUSULA CUARTA: OBJETIVOS DE LA ASOCIACION):** Agregan los exponentes que el Objetivo de la Asociación es el de unir en un cuerpo a las Congregaciones Evangélicas Luteranas

de Nicaragua para que juntas puedan honrar y glorificar a la Santísima Trinidad y así llevar a cavo su santa voluntad en la propagación del Reino de Dios por el medio de la predicación y la diseminación del Evangelio, manifestar la unidad de la fe en Jesús el Cristo, demostrar y crecer en fraternidad y en amor a través de la predicación de la palabra y administración de de los Sacramentos y por la instrucción doctrinal de todos los miembros de acuerdo a los estándares confesionales de la Iglesia Evangélica Luterana extender una mano de ayuda en las necesidades humanas particularmente en temas de educación y gozar de todas las prerrogativas que ofrecen la leyes de Nicaragua en materia de Asociaciones Religiosas sin fines de lucro.

CLÁUSULA QUINTA: (MIEMBROS) La Asociación tendrá dos tipos de miembros **FUNDADORES, Y MIEMBROS ACTIVOS**, serán **MIEMBROS FUNDADORES** todos aquellos miembros que suscriban la escritura de constitución de la Asociación, **MIEMBROS ACTIVOS** son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales o jurídicas que ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Asociación. Para la afiliación de nuevos miembros se observaran los siguientes **REQUISITOS:** a) El interesado deberá presentar la solicitud escrita ante la Junta Directiva, b) La solicitud deberá ir acompañada de la recomendación de al menos dos miembros fundadores y/o activos. c) La afiliación deberá ser aprobada por la Asamblea General.

DERECHOS DE LOS MIEMBROS: todos los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: a) participar con voz y voto en las reuniones y actividades en la Asociación. b) presentar iniciativa relacionada con los fines y los objetivos de la Asociación. c) a elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva Nacional. d) presentar propuestas a la Asamblea General de Reforma de los estatutos. e) A retirarse voluntariamente de la Asociación.

DEBERES DE LOS MIEMBROS: todos los miembros de la Asociación tiene los siguientes deberes: a) se registrarán por las disposiciones establecidas en los estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. b) Cumplir sus fines y objetivos establecidos en la clausula tercera y cuarta. c) los miembros se integraran a una congregación para velar por los intereses de la misma, para asistir a las sesiones y participar en las actividades asignadas.

MOTIVOS DE SEPARACION: la calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: a) por causa de muerte. b) por actuar contra los fines y objetivos de la Asociación. c) por renuncia escrita a la misma. d) por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil.

CLAUSULA SEXTA: PATRIMONIO SOCIAL: El Patrimonio inicial de de la Asociación esta constituido por el aporte ordinario de **UN MIL CORDOBAS NETOS** (C\$ 1,000.00) entregados por cada uno de los miembros fundadores, para un total de **C\$ 6,000.00 (SEIS MIL CORDOBAS EXACTOS)**. También serán parte del Patrimonio de la ILSN: a) las contribuciones voluntarias de las Congregaciones asociadas, que implican un veinte por ciento del total de las ofrendas mensualmente. b) los bienes muebles e inmuebles que se adquieran en el futuro, c) las donaciones del cualquier índole que se reciban de

cualquier congregación, d) las compras, legados o cualquier otro título legítimo que adquiera. e) Aportes ordinarios de nuevos miembros (congregación) f) Aportes adicionales o extraordinarios de los miembros fundadores y activos g) El importe de los fondos que se reciban en concepto de legados y usufructos h) Los aportes de personas naturales o jurídicas que deseen cooperar con la ILSN i) Cualquier otro ingreso que reciba por vía lícita de manera no prevista en la presente Escritura de Constitución o en los Estatutos y que desnaturalicen los principios, fines u objetivos para los cuales se constituyó la ILSN. La ILSN podrá efectuar toda clase de operaciones lícitas que tengan relación con los fines, principios y objetivos de la misma. Se hace constar que los aportes ordinarios y extraordinarios de sus miembros son un acto voluntarios y debe estar destinado exclusivamente a los fines enunciados en esta Escritura de Constitución. Los bienes que adquiera la Asociación no son propiedad de sus miembros, no son transferibles a ellos bajo ninguna circunstancia ni a sus sucesores. **CLAUSULA SEPTIMA (ORGANOS DE GOBIERNOS Y DIRECCION DE LA ILSN):** Contara para su dirección y administración con los siguientes órganos de gobierno: **1. LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS DE LA ILSN 2. LA JUNTA DIRECTIVA. DE LA ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General de miembros, es la autoridad máxima para la toma de decisiones del Sínodo compuesta por la totalidad de sus miembros. **LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL SON:** a) Conocer y aprobar las actas de memorias, balance General, estado de pérdidas y ganancias e informe del órgano de fiscalización, b) elegir en su caso los miembros de la comisión revisora de cuentas, c) tratar los asuntos propuestos por un mínimo de cinco por ciento (5%) de los asociados y presentados al consejo directivo dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio social. Toda resolución se tomara por mayoría de los miembros presente a excepción de los casos especialmente determinados. d) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva Nacional, e) admitir los nuevos miembros así como la expulsión y separación de los miembros para lo cual se requerirá el voto afirmativo de la mitad mas uno de los miembros presente, f) la Asamblea General es la máxima autoridad con los votos del cincuenta más uno para separar a los miembros que incurrieron en el incumplimiento de las disposiciones establecidas en los estatutos, Acuerdos y Resoluciones. g) la Asamblea General es la única entidad que podrá Autorizar el uso de fondo para fines no mencionados en el presupuesto aprobado. Sigue expresando el compareciente sobre los **TIPOS DE ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS** así: que en la Asamblea General habrá dos tipos de Asambleas a) Ordinaria que se reunirá en forma ordinaria dos veces al año. b) la extraordinaria se reunirá cada vez que la Junta Directiva la convoque o cuando sea solicitado por escrito con expresión del objeto y causa, por un número de miembros que represente la mitad más uno de los miembros de la asociación, en la sección extraordinaria se tratara única y exclusivamente los asuntos señalados en las respectivas convocatorias. **CLAUSULA OCTAVA: LA JUNTA DIRECTIVA ES EL ORGANO DE ASDMINISTRACION Y DIRECCION:** Los cargos de la JUNTA DIRECTIVA ILSN serán: Un Presidente, Un

Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero, Dos Fiscales. Estos cargos son estrictamente personales e indelegables. LA JUNTA DIRECTIVA se reunirá unas veces cada dos meses, el Secretario redactara un acta fiel de cada sesión y enviara copia de la misma a todos sus miembros y a quienes establezcan los reglamentos. Una mayoría simple constituyen quórum de la reunión. La Junta Directiva tendrá a su cargo la Administración y supervisión general del programa de trabajo aprobado por la asamblea de la ILSN y planificación general y coordinación de trabajos nuevos sugeridos a la ILSN. La Junta Directiva, tiene facultades para actuar en nombre de la ILSN, en el sentido hacer contrataciones de personal calificado para efectuar algunas actividades propias de la misma, el personal contratado para estos fines gozaran de todas las garantías y derechos establecidos en la Ley laboral vigente si el contrato fuese laboral y de todas las garantías que establece la ley civil si el contrato es por servicio. Puede ser contratado un particular o un miembro asociado y gozara de los mismos derechos establecidos en esta clausula.-. **CLAUSULA NOVENA: (ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA)** LA JUNTA DIRECTIVA será la encargada de la administración y ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la ILSN para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que esta desarrolle. Las atribuciones de la Junta Directiva serán las siguientes: a) Asistir a las congregaciones miembros y a sus servidores eclesiásticos en sus necesidades tanto espirituales como físicas de acuerdo a las bendiciones recibidas y a las posibilidades; b) Administrar el presupuesto, estando facultado para hacer modificaciones si fueran necesarias; c) LA JUNTA DIRECTIVA podrá nombrar comités y comisiones de trabajo de entre sus miembros y establecer los deberes de estos; d) Los gastos de Administración de LA JUNTA DIRECTIVA serán pagados por la ILSN; e) El presidente informara a la Asamblea General respecto a las actividades de LA JUNTA DIRECTIVA, y también hará uso de revistas y boletines de la Iglesia para informar constantemente acerca de las actividades de la JUNTA DIRECTIVA; f) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la Iglesia. g) Los miembros nombrados en los distintos comités por la Junta Directiva, ejercerán sus funciones durante un periodo de dos años y podrán ser reelectos por un periodo más únicamente. Los miembros de LA JUNTA DIRECTIVA desempeñaran sus cargos por espacio de cuatro años y podrán ser reelegidos por un periodo más únicamente si así lo decide la ASAMBLEA GENERAL. La elección estará a cargo de la Asamblea General ordinaria. Las elecciones para todos los miembros de LA JUNTA DIRECTIVA se efectuaran cada cuatro años en Asamblea General Ordinaria. **CLAUSULA DECIMA: (ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE)** El presidente o quien le suceda en el ejercicio de la presidencia, será Representante legal de la Asociación, pero los actos del mismo serán refrendados por el Secretario y/o Tesorero, según corresponda. Además, tiene los siguientes atribuciones: a) Ejercerá cuidado eclesiástico y supervisión seria y responsable con respecto a la doctrina del Sínodo y a la atención fraternal de su membresía; b) Mediante previa información, citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de LA JUNTA DIRECTIVA y presidirla; c) Tendrá

derecho a voto en las sesiones de LA JUNTA DIRECTIVA al igual que los demás miembros de la ILSN y en caso de empate, el presidente tiene derecho al doble voto d) Firmar con el secretario las Actas de las Asambleas y reuniones de LA JUNTA DIRECTIVA, la correspondencia y todo documento de la Asociación; e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmar los recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por LA JUNTA DIRECTIVA; f) No permitirá que los fondos del Sínodo sean invertidos en asuntos distintos a lo presupuestado y aprobado por los miembros de la Asamblea; g) Moderar e intervenir en las discusiones, suspender y levantar las sesiones de LA JUNTA DIRECTIVA cuando se altere el orden y se falte al debido respeto; h) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación observando y haciendo observar a los Estatutos, Reglamentos, resoluciones de la Asamblea y de LA JUNTA DIRECTIVA; i) Llamar la atención a los miembros del Sínodo que no cumplan con sus obligaciones y compromisos. Este llamado de atención deberá hacerse conforme al procedimiento establecido en Mateo capítulo 18: 15-18 y dentro del marco del respeto, madurez y fraternidad y aprobado por la ASAMBLEA GENERAL de miembros. j) Presentará a la Asamblea General ordinaria un informe detallado de su actuación del año transcurrido. k) Informará a la Asamblea General mediante actas de memorias de las actividades del Vicepresidente, Secretario y Tesorero de LA JUNTA DIRECTIVA del Sínodo. l) Tendrá la facultad de participar en forma activa en toda reunión concerniente a la marcha de la ILSN. m) Será su deber asistir, ya sea en persona o representado por el vicepresidente o miembro de LA JUNTA DIRECTIVA. A las conferencias pastorales o cualquier otra reunión o actividad que se le invite. n) El Presidente mediante previa consulta con LA JUNTA DIRECTIVA del Sínodo, estará autorizado a convocar una Asamblea General Extraordinaria, como lo establece la Constitución de la ILSN, o a someter los asuntos en cuestión al voto de los miembros por medio de una circular especial. En tales casos al menos la mitad más uno de los miembros con derecho al voto deberán emitir el voto por escrito. o) : El Presidente sea personalmente o por medio de un representante ordenará e instalará a los candidatos al Ministerio Pastoral, también consagrará e instalará a los Diáconos, Diaconisas y Candidatos al Magisterio de la Educación Cristiana y a quienes fueren nombrados para ejercer cargos especiales en la ILSN. p) Firmará, en nombre de la ILSN, los certificados de ordenación de pastores, de diáconos y diaconisas llamados a servir. q): Se reunirá con los candidatos al Ministerio Pastoral y los asesora en cuanto a la labor que harán y las funciones del ministerio que ejercerán. r) La Asamblea General determinará con cuales cuerpos eclesiásticos o entidades la ILSN se relacionará ya sea para coordinar actividades, hermanamiento de iglesias, compartimiento de Altar y Pulpito, o simple visitas de cortesía y trabajo. Todo esto será en concordancia sin violentar los principios establecidos en Clausula Tercera de la Constitución. La ILSN será representada ante estas por su presidente o por quien el o LA JUNTA DIRECTIVA designare. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: (ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE):** Son ATRIBUCIONES del

vicepresidente: a) Sustituir al presidente en sus ausencias temporales, con iguales atribuciones y obligaciones. b) Coordinará el Comité de Educación Cristiana. C) Las asignadas por el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: (ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO):** a) Será el órgano de comunicación de la Asociación; b) Elaborar las actas de las reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva y firmarlas junto con el Presidente, una vez que han sido aprobadas por el órgano respectivo; c) Llevar en perfecto orden y debidamente legalizado el Libro de Actas y el Libro de Asociaciones. Los asientos de inscripción de ambos Libros deberán estar firmado por el Presidente y el Secretario; d) Firmar junto con el presidente, los documentos a través de los cuales la Asociación adquiere obligaciones; e) Certificar las Actas de las Sesiones de LA JUNTA DIRECTIVA y las Asambleas cuando sea necesario. f) Dar lectura a la correspondencia y tramitarla lo mas pronto posible; g) llevar un archivo ordenado y completo de la Asociación y de todas las actividades; Custodiar dicha documentación así como el sello de la Asociación; h) Citar para las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General en la forma indicada en los estatutos; i) Las demás atribuciones que le asigne el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General. **CLUSULA DECIMA TERCERA: (ATRIBUCIONES DEL TESORERO):** El Tesorero tiene las atribuciones siguientes; a) Asistir a las Sesiones de la Asamblea General y de LA JUNTA DIRECTIVA; b) Apoyar la formación e incremento del patrimonio de la Asociación; c) Llevar los libros de Contabilidad; d) Elaborar el Balance General, llevar el control de ingresos y egresos de la Asociación. E) Control de Inventario. F) Preparar el presupuesto anual de Gastos y presentarlo al Consejo Directivo, quien a su vez harán su presentación a la Asamblea General correspondiente para su autorización; e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por LA JUNTA DIRECTIVA; f) Dar cuenta del estado económico de la Asociación al Consejo Directivo y a la Asamblea General y al Órgano de fiscalización todas las veces que lo soliciten. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: (ATRIBUCIONES DE LOS DOS FISCALES) :** a) Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Asociación; b) Custodiar el patrimonio de la Asociación; c) Supervisar todas las operaciones y movimientos económicos de la Asociación incluyendo el programa de Educación Cristiana.; d) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos así como los acuerdos y reglamentos que se emitan; e) Rendir informe a la Asamblea; f) Velar por la correcta ejecución del presupuesto de la Asociación y procurar que por lo menos una vez al año se verifique una auditoria sobre las cuentas ,activos y pasivos; g) Las demás que le asigne la junta directiva o la Asamblea General. h) Los fiscales podrán asumir funciones temporales de los demás cargos en caso de necesitarse **CLAUSULA DECIMA QUINTA: DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA ILSN.- AL PRESIDENTE DE LA ILSN,** le corresponde ejercer la Representación legal en todos sus acuerdos y gestiones. Para este fin será necesario extenderle un PODER GENERAL DE ADMINISTRACION a fin que pueda comparecer ante cualquier institución gubernamental y no gubernamental, autoridad, organismo, Poderes del

Estado, a realizar cualquier gestión en nombre de la ILSN; Para cada acto que comparezca el Representante legal de ILSN deberá existir de previo un ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA, el que deberá registrarse en el libro de Actas y Acuerdos de la Asociación y posteriormente certificarse por el Secretario o por un notario publico.-

CLAUSULA DECIMA SEXTA: COMPOSICION E INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA estará compuesto por un numero de seis miembros en los siguientes cargos, **Uno: PRESIDENTE; Dos: VICEPRESIDENTE; Tres: SECRETARIO; Cuatro: TESORERO; cinco: DOS FISCALES.** En consecuencia, a continuación se elige y se constituye LA JUNTA DIRECTIVA DE LA IGLESIA LUTERANA SINODO DE NICARAGUA (ILSN), integrados por las siguientes personas: **Presidente: MARVIN ANTONIO DONAIRE PICADO; Vicepresidente: PEDRO ADOLFO QUINTERO PAZ; Secretaria: FATIMA DINORA SANCHEZ ZEPEDA; Tesorero: CRISTINA XIOMARA LOPEZ MARTINEZ; Fiscal: JUNIOR ALEXANDER MARTINEZ, Y Fiscal: HEYLING ESTHER ORDOÑEZ LOPEZ,** tales resultados se notificaran a los miembros de la Iglesia Luterana Sínodo de Nicaragua (ILSN).- Las funciones de los miembros de LA JUNTA DIRECTIVA se determinaran en los Estatutos, así como el mecanismo de funcionamiento de la Asamblea a realizarse, esta se hará en Asamblea Extraordinaria con este mismo propósito, hasta que se realice una Asamblea Ordinaria.

CLASULA DECIMA SEPTIMA: las CAUSAS DE DISOLUCION Y LIQUIDACION son las siguientes: a) la decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en asamblea General convocada para tal efecto. b) por perdida de la personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidas en la Ley de la materia. c) En caso de acordarse la disolución Y liquidación de la Asociación, la Asamblea General nombrara una comisión Liquidadora integrada por tres miembros activos de la misma para que proceda a su liquidación con las bases siguientes: cumplir los compromisos pendientes, pagar las deudas, hacer efectivos los créditos y practicar una auditoria general. d) los bienes resultantes de la liquidación serán transferido a una Institución similar o de beneficencia que será determinada por la comisión Liquidadora, caso contrario se procederá de conformidad a lo establecido en la Ley de la materia e) la Asociación no podrá ser llevada a los tribunales de Justicia por motivo de disolución o liquidación ni por desavenencias o controversias que surgiesen entre sus miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de esta escritura constitutiva y estatutos serán resueltos por tres miembros que para tal efecto deberán ser nombrados por la Junta Directiva en pleno, con la votación favorable de la mitad más uno de sus miembros. Esta resolución no tendrá curso posterior.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ESTATUTOS: Encontrándose en Reunión de Consejo Directivo, todos los comparecientes en calidad de miembros fundadores de la Asociación, sometido a discusión articulo por articulo el Proyecto de Estatutos presentado y después de haber deliberado ampliamente, por unanimidad de votos quedan aprobados los estatutos de la siguiente forma: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION RELIGIOSA SIN FINES DE**

LUCRO "IGLESIA LUTERANA SINODO DE NICARAGUA. Arto 1 Denominación, Naturaleza, Domicilio y Duración. La Asociación se denominara "IGLESIA LUTERANA SINODO DE NICARAGUA", la que en lo sucesivo será denominada simplemente como "ILSN". Su naturaleza es de carácter RELIGIOSO, sin fines de lucro, apolítica y de interés social, educativo, y de beneficencia, capaz de contraer obligaciones y se regirá por lo establecido en el Acta constitutiva, el presente estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Constitución Política, la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Ley numero ciento cuarenta y siete(147), publicada en La Gaceta, Diario Oficial, numero ciento dos (102), del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, la disposiciones contenidas en el Libro Primero, Titulo Primero, Capitulo Decimo tercero de Código Civil y las disposiciones aplicables de Derecho Internacional Privado. En lo no previsto por la Ley de la materia, se regirá por as disposiciones del derecho común vigente.

Arto 2. DOMICILIO Y DURACION.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Chinandega, Departamento de Chinandega, Republica de Nicaragua, lugar de su sede pudiendo establecer filiales y desarrollar sus actividades en cualquier parte del territorio nacional para el cumplimiento de sus fines y objetivos. "La ILSN" tendrá una duración de noventa y nueve años (99).-

ARTO.3 OBJETIVOS DE LA ASOCIACION: Agregan los exponentes que el Objeto de la Asociación es de unir en un cuerpo a las Congregaciones Evangélicas Luteranas de Nicaragua para que junta puedan honrar y glorificar a la Santísima Trinidad y así llevar a cabo su santa voluntad en la propagación del Reino de Dios por medio de la predicación y la diseminación del Evangelio, manifestar la unidad de la fe en Jesús el Cristo, demostrar y crecer en fraternidad y en amor a través de la predicación de la palabra y administración de los Sacramentos y por la instrucción doctrinal de todos los miembros de acuerdo a los estándares confesionales de la Iglesia Evangélica Luterana, extender una mano de ayuda en las necesidades humanas particularmente en temas de educación y gozar de todos las prerrogativas que ofrecen las leyes de Nicaragua en materia de Asociación Religiosa sin fines de lucro.

Arto 4. EL PATRIMONIO.- El Patrimonio inicial de la Asociación esta constituida por el aporte ordinario de **UN MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 1,000.00)** entregados por cada uno de los miembros fundadores, para un total de **C\$ 6,000.00 (SEISMIL CORDOBAS EXACTOS).** También serán parte del Patrimonio de la ILSN: a) las contribuciones voluntarias de las Congregaciones asociadas, que implica un veinte por ciento del total de las ofrendas mensualmente. b) los vienes muebles e inmuebles que se adquieran en el futuro, c) las donaciones de cualquier índole que se reciban de cualquier congregación) las compara, legados o cualquier otro titulo legitimo que adquiera. e) Aportes ordinarios de nuevos miembros (congregación) f) Aportes adicionales o extraordinarios de los miembros fundadores y activos g) El importe de los fondos que se reciban en concepto de legados usufructos h) Los aportes de personas naturales o jurídicas que deseen cooperar con la ILSN. I) Cualquier otro ingreso que reciba por vía lícita de manera no prevista en la presente Escritura de Constitución o en los Estatutos y que no desnaturalicen los principios, fines

u objetivos para los cuales se constituyó la ILSN. La ILSN podrá efectuar toda clase de operaciones lícitas que tengan relación con los fines, principios y objetivos de la misma. Se hace constar que los aportes ordinarios y extraordinarios de sus miembros son un acto voluntario y debe estar destinado exclusivamente a los fines enunciados en esta Escritura de Constitución. Los bienes que Adquiera la Asociación no son propiedad de sus miembros, no son transferible a ellos bajo ninguna circunstancia ni a sus sucesores.- **Arto.5 MIEMBROS FUNDADORES, Y MIEMBROS ACTIVOS,** serán **MIEMBROS FUNDADORES** todos aquellos miembros que suscriban la escritura de constitución de la Asociación, **MIEMBROS ACTIVOS** son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales o jurídicas que ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Asociación. Para la afiliación de nuevos miembros se observaran los siguientes **REQUISITOS:** a) El interesado deberá presentar la solicitud escrita ante la Junta Directiva, b) La solicitud deberá ir acompañada de la recomendación de al menos dos miembros fundadores y/o activos. c) La afiliación deberá ser aprobada por la Asamblea General. **DERECHOS DE LOS MIEMBROS:** todos los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: a) participar con voz y voto en las reuniones y actividades en la Asociación. b) presentar iniciativa relacionada con los fines y los objetivos de la Asociación. c) a elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva Nacional. d) presentar propuestas a la Asamblea General de Reforma de los estatutos. e) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **DEBERES DE LOS MIEMBROS:** todos los miembros de la Asociación tiene los siguientes deberes: a) se regirán por las disposiciones establecidas en los estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. b) Cumplir sus fines y objetivos establecidos en la cláusula tercera y cuarta. c) los miembros se integraran a una congregación para velar por los intereses de la misma, para asistir a las sesiones y participar en las actividades asignadas. **MOTIVOS DE SEPARACION:** la calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: a) por causa de muerte. b) por Incumplimiento de los fines y objetivos establecidos en la cláusula tercera y cuarta. c) por actuar contra los fines y objetivos de la Asociación. d) por renuncia escrita a la misma. e) por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil. **Arto. 6.- ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION:** Contara para su dirección y administración con los siguientes órganos de gobierno: 1. LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS DE LA ILSN 2.- LA JUNTA DIRECTIVA. **DE LA ASAMBLEA GENERAL:** La ILSN. La Asamblea General de miembros, es la autoridad máxima para la toma de decisiones del Sínodo la que estará compuesta por la totalidad de sus miembros. **FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.** a) Conocer y aprobar las actas de memorias, balance General, estado de pérdidas y ganancias e informe del órgano de fiscalización, b) elegir en su caso los miembros de la comisión revisora de cuentas, c) tratar los asuntos propuestos por un mínimo de cinco por ciento (5%) de los asociados y presentados al consejo directivo

dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio social. Toda resolución se tomara por mayoría de los miembros presente a excepción de los casos especialmente determinados. d) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva Nacional, e) admitir los nuevos miembros así como la expulsión y separación de los miembros para lo cual se requerirá el voto afirmativo de la mitad mas uno de los miembros presente, f) la Asamblea General es la máxima autoridad con los votos del cincuenta más uno para separar a los miembros que incurrieron en el incumplimiento de las disposiciones establecidas en los estatutos, Acuerdos y Resoluciones. g) la Asamblea General es la única entidad que podrá Autorizar el uso de fondo para fines no mencionados en el presupuesto aprobado. Sigue expresando el compareciente sobre los **TIPOS DE ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS** así: que en la Asamblea General habrá dos tipos de Asambleas a) Ordinaria que se reunirá en forma ordinaria dos veces al año. b) la extraordinaria se reunirá cada vez que la Junta Directiva la convoque o cuando sea solicitado por escrito con expresión del objeto y causa, por un número de miembros que represente la mitad más uno de los miembros de la asociación, en la sección extraordinaria se tratara única y exclusivamente los asuntos señalados en las respectivas convocatorias. **2 LA JUNTA DIRECTIVA:** será la encargada de la administración y ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la ILSN para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que esta desarrolle. Las atribuciones de la Junta Directiva serán las siguientes: a) Asistir a las congregaciones miembros y a sus servidores eclesiásticos en sus necesidades tanto espirituales como físicas de acuerdo a las bendiciones recibidas y a las posibilidades; b) Administrar el presupuesto, estando facultado para hacer modificaciones si fueran necesarias; c) LA JUNTA DIRECTIVA podrá nombrar comités y comisiones de trabajo de entre sus miembros y establecer los deberes de estos; d) Los gastos de Administración de LA JUNTA DIRECTIVA serán pagados por la ILSN; e) El presidente informara a la Asamblea General respecto a las actividades de LA JUNTA DIRECTIVA, y también hará uso de revistas y boletines de la Iglesia para informar constantemente acerca de las actividades de la JUNTA DIRECTIVA; f) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la Iglesia. Los miembros de LA JUNTA DIRECTIVA desempeñaran sus cargos por espacio de cuatro años y podrán ser reelegidos por un periodo mas únicamente a decisión de la ASAMBLEA GENERAL de miembros. La elección estará a cargo de la Asamblea General ordinaria. Las elecciones para todos los miembros de LA JUNTA DIRECTIVA se efectuaran cada cuatro años en Asamblea General Ordinaria **Arto.7.- (ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA)** LA JUNTA DIRECTIVA: será la encargada de la administración y ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la ILSN para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que esta desarrolle. Las atribuciones de la Junta Directiva serán las siguientes: a) Asistir a las congregaciones miembros y a sus servidores eclesiásticos en sus necesidades tanto espirituales como físicas de acuerdo a las bendiciones recibidas y a las posibilidades; b) Administrar el presupuesto, estando facultado para

hacer modificaciones si fueran necesarias; c) LA JUNTA DIRECTIVA podrá nombrar comités y comisiones de trabajo de entre sus miembros y establecer los deberes de estos; d) Los gastos de Administración de LA JUNTA DIRECTIVA serán pagados por la ILSN; e) El presidente informará a la Asamblea General respecto a las actividades de LA JUNTA DIRECTIVA, y también hará uso de revistas y boletines de la Iglesia para informar constantemente acerca de las actividades de la JUNTA DIRECTIVA; f) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la Iglesia. g) Los miembros nombrados en los distintos comités por la Junta Directiva, ejercerán sus funciones durante un periodo de dos años y podrán ser reelectos por un periodo más únicamente. Los miembros de LA JUNTA DIRECTIVA desempeñarán sus cargos por espacio de cuatro años y podrán ser reelegidos por un periodo más únicamente si así lo decide la ASAMBLEA GENERAL. La elección estará a cargo de la Asamblea General ordinaria. Las elecciones para todos los miembros de LA JUNTA DIRECTIVA se efectuarán cada cuatro años en Asamblea General Ordinaria. **Arto 8.- FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA (ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE)** El presidente o quien le suceda en el ejercicio de la presidencia, será Representante legal de la Asociación, pero los actos del mismo serán refrendados por el Secretario y/o Tesorero, según corresponda. Además, tiene las siguientes atribuciones: a) Ejercerá cuidado eclesiástico y supervisión seria y responsable con respecto a la doctrina del Sínodo y a la atención fraternal de su membresía; b) Mediante previa información, citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de LA JUNTA DIRECTIVA y presidirla; c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de LA JUNTA DIRECTIVA al igual que los demás miembros de la ILSN y en caso de empate, el presidente tiene derecho al doble voto d) Firmar con el secretario las Actas de las Asambleas y reuniones de LA JUNTA DIRECTIVA, la correspondencia y todo documento de la Asociación; e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmar los recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por LA JUNTA DIRECTIVA; f) No permitirá que los fondos del Sínodo sean invertidos en asuntos distintos a lo presupuestado y aprobado por los miembros de la Asamblea; g) Moderar e intervenir en la discusiones, suspender y levantar las sesiones de LA JUNTA DIRECTIVA cuando se altere el orden y se falte al debido respeto; h) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación observando y haciendo observar a los Estatutos, Reglamentos, resoluciones de la Asamblea y de LA JUNTA DIRECTIVA; i) Llamar la atención a los miembros del Sínodo que no cumplan con sus obligaciones y compromisos. Este llamado de atención deberá hacerse conforme al procedimiento establecido en Mateo capítulo 18: 15-18 y dentro del marco del respeto, madurez y fraternidad y aprobado por la ASAMBLEA GENERAL de miembros. j) Presentará a la Asamblea General ordinaria un informe detallado de su actuación del año transcurrido. k) Informará a la Asamblea General mediante actas de memorias de las actividades del Vicepresidente, Secretario y Tesorero de LA JUNTA DIRECTIVA del Sínodo. l) Tendrá la facultad de participar en forma activa en toda reunión concerniente a la marcha

de la ILSN. m) Será su deber asistir, ya sea en persona o representado por el vicepresidente o miembro de LA JUNTA DIRECTIVA. A las conferencias pastorales o cualquier otra reunión o actividad que se le invite. n) El Presidente mediante previa consulta con LA JUNTA DIRECTIVA del Sínodo, estará autorizado a convocar una Asamblea General Extraordinaria, como lo establece la Constitución de la ILSN, o a someter los asuntos en cuestión al voto de los miembros por medio de una circular especial. En tales casos al menos la mitad más uno de los miembros con derecho al voto deberán emitir el voto por escrito. o) : El Presidente sea personalmente o por medio de un representante ordenar e instalara a los candidatos al Ministerio Pastoral, también consagrara e instalara a los Diáconos, Diaconisas y Candidatos al Magisterio de la Educación Cristiana y a quienes fueren nombrados para ejercer cargos especiales en la ILSN. p) Firmará, en nombre de la ILSN, los certificados de ordenación de pastores, de diáconos y diaconisas llamados a servir. q): Se reunirá con los candidatos al Ministerio Pastoral y los asesora en cuanto a la labor que harán y las funciones del ministerio que ejercerán. r) La Asamblea General determinará con cuales cuerpos eclesiásticos o entidades la ILSN se relacionará ya sea para coordinar actividades, hermanamiento de iglesias, compartimiento de Altar y Pulpito, o simple visitas de cortesía y trabajo. Todo esto será en concordancia sin violentar los principios establecidos en Clausula Tercera de la Constitución. La ILSN será representada ante estas por su presidente o por quien el o LA JUNTA DIRECTIVA designare. **Arto 9.- (ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE):** Son ATRIBUCIONES del vicepresidente: a) Sustituir al presidente en sus ausencias temporales, con iguales atribuciones y obligaciones. b) Coordinar el Comité de Educación Cristiana. c) Las asignadas por el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General. **Arto 10.- FUNCIONES DEL SECRETARIO:** a) Será el órgano de comunicación de la Asociación; b) Elaborar las actas de las reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva y firmarlas junto con el Presidente, una vez que han sido aprobadas por el órgano respectivo; c) Llevar en perfecto orden y debidamente legalizado el Libro de Actas y el Libro de Asociaciones. Los asientos de inscripción de ambos Libros deberán estar firmados por el Presidente y el Secretario; d) Firmar junto con el presidente, los documentos a través de los cuales la Asociación adquiere obligaciones; e) Certificar las Actas de las Sesiones de LA JUNTA DIRECTIVA y las Asambleas cuando sea necesario. f) Dar lectura a la correspondencia y tramitarla lo más pronto posible; g) llevar un archivo ordenado y completo de la Asociación y de todas las actividades; Custodiar dicha documentación así como el sello de la Asociación; h) Citar para las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General en la forma indicada en los estatutos; i) Las demás atribuciones que le asigne el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General. **Arto 11.- (FUNCIONES DEL TESORERO):** El Tesorero tiene las atribuciones siguientes: a) Asistir a las Sesiones de la Asamblea General y de LA JUNTA DIRECTIVA; b) Apoyar la formación e incremento del patrimonio de la Asociación; c) Llevar los libros de Contabilidad; d) Elaborar el Balance General, llevar el control de ingresos y egresos de la Asociación. e) Control de Inventario. f) Preparar el presupuesto anual de

Gastos y presentarlo al Consejo Directivo, quien a su vez harán su presentación a la Asamblea General correspondiente para su autorización; e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por LA JUNTA DIRECTIVA; f) Dar cuenta del estado económico de la Asociación al Consejo Directivo y a la Asamblea General y al Órgano de fiscalización todas las veces que lo soliciten. **Arto 12.- ATRIBUCIONES DE LOS DOS FISCALES:** a) Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Asociación; b) Custodiar el patrimonio de la Asociación; c) Supervisar todas las operaciones y movimientos económicos de la Asociación incluyendo el programa de Educación Cristiana.; d) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos así como los acuerdos y reglamentos que se emitan; e) Rendir informe a la Asamblea; f) Velar por la correcta ejecución del presupuesto de la Asociación y procurar que por lo menos una vez al año se verifique una auditoria sobre las cuentas, activos y pasivos; g) Las demás que le asigne la junta directiva o la Asamblea General. h) Los fiscales podrán asumir funciones temporales de los demás cargos en caso de necesitarse. **Arto 13.- QUORUM: ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA: ASAMBLEA GENERAL.** Formará quorum con la mitad más uno de los miembros. En caso de reforma a los estatutos se requerirá un quorum y votación de las dos terceras partes de un setenta y cinco por ciento de los miembros presentes. LA JUNTA DIRECTIVA formará quórum con la mitad más uno de sus miembros. En caso de empate, el Presidente ejercerá doble voto. **Arto 14.- LA JUNTA DIRECTIVA** estará compuesto por un número de seis miembros en los siguientes cargos, **Uno: PRESIDENTE; Dos: VICEPRESIDENTE; Tres: SECRETARIO; Cuatro: TESORERO; cinco: Dos FISCALES : LA JUNTA DIRECTIVA DE LA IGLESIA LUTERANA SINODO DE NICARAGUA (ILSN), esta integrada por las siguientes personas: Presidente: MARVIN ANTONIO DONAIRE PICADO; Vicepresidente: PEDRO ADOLFO QUINTERO PAZ; Secretaria: FATIMA DINORA SANCHEZ ZEPEDA; Tesorero: CRISTINA XIOMARA LOPEZ MARTINEZ; Fiscal: JUNIOR ALEXANDER MARTINEZ, Y Fiscal: HEYLING ESTHER ORDOÑEZ LOPEZ, FISCAL.** Los miembros de LA JUNTA DIRECTIVA desempeñarán sus cargos por espacio de cuatro años y podrán ser reelegidos por un periodo mas únicamente. **Arto 15.- DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA ILSN.- AL PRESIDENTE DE LA ILSN,** le corresponde ejercer la Representación legal en todos sus tratos y gestiones. Para este fin será necesario extenderle un PODER GENERAL DE ADMINISTRACION a fin que pueda comparecer ante cualquier institución gubernamental y no gubernamental, autoridad, organismo, Poderes del Estado, a realizar cualquier gestión en nombre de la ILSN; Para cada acto que comparezca el Representante legal de ILSN deberá existir de previo un ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA, el que deberá registrarse en el libro de Actas y Acuerdos de la Asociación y posteriormente certificarse por el Secretario o por un notario publico. **Arto 16.- TIPOS DE ASAMBLEAS: ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS;** en la Asamblea General habrá dos tipos de Asambleas a) Ordinaria que se reunirá en forma ordinaria dos veces al año. b) la extraordinaria se

reunirá cada vez que la Junta Directiva la convoque o cuando sea solicitado por escrito con expresión del objeto y causa, por un número de miembros que represente la mitad más uno de los miembros de la asociación, en la sección extraordinaria se tratará única y exclusivamente los asuntos señalados en las respectivas convocatorias. **Arto 17.- DE LA EXISTENCIA DE UN REGLAMENTO INTERNO DEL SINODO.-** Expresan los comparecientes que se agruparon para trabajar y servir en este Ministerio Cristiano, han venido estableciendo reglas y normas internas para regular su funcionamiento, los derechos y obligaciones de cada uno de sus miembros, la forma de conducirse dentro del grupo así como la forma de desempeñar sus atribuciones, para tal efecto cuentan con un **REGLAMENTO INTERNO**, el que todos reconocen y validan a fin de que sea el medio interno para regular puntos específicos del quehacer diario de ILSN. Pero la I.L.S.N. Se regirá por lo que ordenan sus estatutos. **MODIFICACIONES: MODIFICACION Y /O ENMIENDAS A ESTOS REGLAMENTOS INTERNOS:** Se podrán hacer cambios y adiciones a estos reglamentos siempre que: a) No sean contrarios a la Constitución de la ILSN. b) Sean presentados por escrito a la JUNTA DIRECTIVA del ILSN. c) Sean aprobados por mayoría de votos, en Convención Extraordinaria convocada por tal efecto.- **Arto 18. CAUSAS DE DISOLUCION Y LIQUIDACION** son las siguientes: a) la decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en asamblea General convocada para tal efecto. b) por pérdida de la personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidas en la Ley de la materia. c) En caso de acordarse la disolución Y liquidación de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión Liquidadora integrada por tres miembros activos de la misma para que proceda a su liquidación con las bases siguientes: cumplir los compromisos pendientes, pagar las deudas, hacer efectivos los créditos y practicar una auditoria general. d) los bienes resultantes de la liquidación serán transferido a una Institución similar o de beneficencia que será determinada por la comisión Liquidadora, caso contrario se procederá de conformidad a lo establecido en la Ley de la materia e) la Asociación no podrá ser llevada a los tribunales de Justicia por motivo de disolución o liquidación. **Arto 19.- DESAVENENCIA Y COTROVERIA:** las desavenencias o controversias que surgiesen entre sus miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de esta escritura constitutiva y estatutos serán resueltos por tres miembros que para tal efecto deberán ser nombrados por la Junta Directiva en pleno, con la votación favorable de la mitad más uno de sus miembros. Esta resolución no tendrá recurso alguno. Y en última instancia conocerá el ente regulador Departamento de Asociaciones MIGOB. Con lo que concluye la **ACLARACION AMPLIACION Y SUPRESION DE ESCRITURA NUMERO SESENTAY SIETE (67) DE CONSTITUCION DE ASOCIACION RELIGIOSA SIN FINES DE LUCRO LA QUE ASI DEBERA LEERSE Y ENTENERSE.** Así expreso el compareciente bien instruido por el notario acerca de objeto, valor y trascendencia legal de este acto de su alcance y sentido, del significado de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renuncian y estipulaciones implícitas y

explicitas, de las hechas en concreto así como la necesidad de su presentación ante las Autoridades competentes. Leí íntegramente toda la escritura al compareciente quien la encuentra conforme la aprueba, ratifica y firma junto conmigo el notario que doy fe de todo lo relaciones (f) ilegible de **MAVIN ANTONIO DONAIRE PICADO**. (f) **FRANKLIN ALBERTO ESPINO MORENO Abogado y Notario público. PASO ANTE MI:** del frente del folio número treinta y nueve al reverso del folio número cuarenta y siete de mi protocolo número **OCHO**, que llevo en el presente año y a solicitud del señor: **MARVIN ANTONIO DONAIRE PICADO**, libro este primer testimonio en nueve hojas útiles de papel sellado de ley las que firmo sello y rubrico en la ciudad de Chinandega a las cuatro de la tarde del cuatro de Agosto del año dos mil diecinueve hoja de protocolo No. Serie H No. 0623258, hoja de testimonio serie P No.6358981. (F) **LIC. FRANKLIN ALBERTO ESPINO MORENO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. M3639 – M 35410 – Valor C\$ 775.00

Solicitante: SATRACK INC DE COLOMBIA SERVISAT S.A.S
Domicilio: Colombia
Apoderado: ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ
Tipo de Marca: Marca de Servicios
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 030108 y 260101

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 42

Productos/Servicios:

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de equipos informáticos y software.

Clase: 45

Productos/Servicios:

Servicios de seguridad para la protección física de bienes materiales y personas.

Número de expediente: 2020-001584

Fecha de Presentación de la Solicitud: 2 de julio del 2020.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintiuno de julio, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M3640 – M 35401 – Valor C\$ 775.00

Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado (a) de Industria de Frenos y Embragues Fricción S.R.L., del

domicilio de Bolivia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101 y 261106
Para proteger:

Clase: 12

Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, como ser: (embragues para vehículos terrestres, frenos de vehículos, segmentos de freno para vehículos, pastillas de freno para automóviles y discos de freno para vehículos).

Presentada: cuatro de marzo, del año dos mil veinte.
Expediente. N° 2020-000603. Managua, ocho de abril, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M3641 – M 47672239 – Valor C\$ 775.00

ALFREDO JAVIER ROQUE CASTILLO, Apoderado de FARAH GUILLERMINA ESLAQUIT CANO del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101 y 290102
Para proteger:

Clase: 29

Mantequilla de Almendras y confituras.

Presentada: dieciséis de abril, del año dos mil veinte.
Expediente. N° 2020-000960. Managua, diecisiete de junio, del año dos mil veinte. Opóngase.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Registrador.

Reg. M3642 – M 47672066 – Valor C\$ 775.00

Solicitante: Mariana Guedea Álvarez

Domicilio: República de Nicaragua

Apoderado: ALFREDO JAVIER ROQUE CASTILLO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 240103 y 270501

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 28

Productos/Servicios:

Juegos y juguetes para fines educativos.

Número de expediente: 2020-001466

Fecha de Presentación de la Solicitud: 23 de junio del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua tres de julio, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M3643 – M 47672123 – Valor C\$ 775.00

Solicitante: CONCRETOS MIXTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Domicilio: República de Nicaragua

Apoderado: ALEXANDER GABRIEL GUARDADO LOPEZ

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 19

Productos/Servicios:

Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos.

Número de expediente: 2020-001465

Fecha de Presentación de la Solicitud: 23 de junio del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua seis de julio, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M3644 – M 47672182 – Valor C\$ 775.00

Solicitante: CONCRETOS MIXTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Domicilio: República de Nicaragua

Apoderado: ALEXANDER GABRIEL GUARDADO LOPEZ

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270502

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 19

Productos/Servicios:

Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos.

Número de expediente: 2020-001467

Fecha de Presentación de la Solicitud: 23 de junio del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua seis de julio, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M3645 – M 47636109 – Valor C\$ 775.00

Rufino Aragón Martínez, Apoderado de Cooperativa de Producción Agropecuaria Aragón Sandoval, R.L. (COPROAGRO ARASAN R.L.), del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca Colectiva:



Descripción y Clasificación de Viena: 010306, 270501

Para proteger:

Clase: 29

Leche y productos lácteos.

Presentada: veintidós de junio, del año dos mil veinte.

Expediente. N° 2020-001442. Managua, veintidós de julio, del año dos mil veinte. Opóngase

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Registrador.

Reg. M3652 – M 47521764 – Valor C\$ 775.00

Solicitante: Amore Mio, Sociedad Anónima.

Domicilio: República de Nicaragua

Apoderado: SANDRA LORENA LARIOS FONSECA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 070108 y 270501

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 30

Productos/Servicios:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales,

pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Número de expediente: 2020-001699

Fecha de Presentación de la Solicitud: 14 de julio del 2020. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinticuatro de julio, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M3647 – M 47086435 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LANIKITA Y DISEÑO, clase 32 Internacional, Exp. 2020-000625, a favor de INVERSIONES CERVECERAS CENTROAMERICANAS, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 2020130011 Folio 14, Tomo 427 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de junio, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M3648 – M 47086127 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FAST COLA Y DISEÑO, clase 32 Internacional, Exp. 2020-000620, a favor de INVERSIONES CERVECERAS CENTROAMERICANAS, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 2020129914 Folio 167, Tomo 426 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de junio, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M3649 – M 47086949 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BLACK COLA Y DISEÑO, clase 32 Internacional, Exp. 2020-000630, a favor de INVERSIONES CERVECERAS CENTROAMERICANAS, S.A., de República de

Nicaragua, bajo el No. 2020130012 Folio 15, Tomo 427 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de junio, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M3650 – M 47086708 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LANICA Y DISEÑO, clase 32 Internacional, Exp. 2020-000621, a favor de INVERSIONES CERVECERAS CENTROAMERICANAS, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 2020129890 Folio 146, Tomo 426 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de junio, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M3651 – M 47813566 – Valor C\$ 775.00

Solicitante: RICARDO ARTURO RUBALLO RAMOS
Domicilio: República de Nicaragua
Apoderado: JENNY ANTONIA AGUILAR MAYORGA
Tipo de Marca: Marca de Comercio
Signo solicitado:



Descripción y Clasificación de Viena: 050700, 270501 y 290101

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 31

Productos/Servicios:

Frijol.

Número de expediente: 2020-001686

Fecha de Presentación de la Solicitud: 13 de julio del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles,

contados a partir de su entrega.

Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintinueve de julio, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M3571 – M 47379397 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: Comercial Khatib, Sociedad Anónima.
Domicilio: República de Nicaragua
Apoderado: JULIO ANTONIO LLANES LEYTON
Tipo de Marca:
Marca de Comercio
Signo solicitado:

ANSU

Clasificación internacional de Niza:
Clase: 12 Productos/Servicios:
Llantas.
Número de expediente: 2020-001575
Fecha de Presentación de la Solicitud: 2 de julio del 2020.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua trece de julio, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M3572 – M 47491006 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: FRANK GIESY RODRIGUEZ PALACIOS
Domicilio: República de Nicaragua
Apoderado: DAMARIS YAMILETH ROSAS BETNCUR
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

Mamita María

Signo solicitado:
Clasificación internacional de Niza:
Clase: 30
Productos / Servicios
Café.
Número de expediente: 2020-001576
Fecha de Presentación de la Solicitud: 2 de julio del 2020.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega.
Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua trece de julio, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador

Reg. M3573 – M 47484227 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: Siles Export Group, Compañía Limitada.
Domicilio: Republica de Nicaragua
Apoderado: GIOVANNA ANTONIA RIVERA BLANDON
Tipo de Marca: Nombre Comercial
Signo solicitado:

Siles Group & Cía Ltda

Clasificación internacional de Niza:
Comercialización de carne, pescado, carne de aves, huevos, leche, y productos lácteos. Comercialización, exportación e importación de granos, café, cacao, arroz,

azúcar y pan. Comercialización de frutas, verduras, hortalizas y legumbres. Operaciones Financieras.

Número de expediente: 2020-001747

Fecha de Primer Uso: uno de junio, del año dos mil veinte.

Presentada: 23 de julio del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintitrés de julio, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M3574 – M 47307447 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: ADAMA Makhteshim Ltd.
Domicilio: Israel
Apoderado: MARVIN JOSE CALDERA SOLANO
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

FURANZO

Clasificación internacional de Niza:
Clase: 5
Productos/Servicios:
Pesticidas, insecticidas, fungicidas y herbicidas. Número de expediente: 2020-001554
Fecha de Presentación de la Solicitud: 29 de junio del 2020.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua trece de julio, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M3575 – M47307550 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio THE UNITY OF SCIENCE & STYLING, clase 8 Internacional, Exp. 2019-003714, a favor de Conair Corporation, de Estados Unidos, bajo el No. 2020130401 Folio 141, Tomo 428 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de julio, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M3576 – M47307656 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio INTELILIGHT, clase 10 Internacional, Exp. 2019-003797, a favor de JOHNSON & JOHNSON, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2020130403 Folio 143 Tomo 428 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de julio, del 2020. Registrador. Secretario

Reg. M3577 – M47307769 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio YISPIRIANT, clase 5 Internacional, Exp. 2019-003801, a favor de JOHNSON & JOHNSON, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2020130404 Folio 144, Tomo 428 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
Managua trece de julio, del 2020. Registrador. Secretario

Reg. M3578 – M47307906 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BERENDUS, clases 1 y 5 Internacional, Exp. 2019-003552, a favor de SYNGENTA CROP PROTECTION AG, de Suiza, bajo el No. 2020130399 Folio 139, Tomo 428 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
Managua trece de julio, del 2020. Registrador. Secretario

Reg. M3579 – M47308045 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ELZYM, clase 5 Internacional, Exp. 2019-003535, a favor de SKB LABORATORIES, LLC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2020130398 Folio 138, Tomo 428 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
Managua trece de julio, del 2020

Reg. M3580 – M 8436696 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios ULTRA ROSSO, clases 4 y 35 Internacional, Exp. 2019-002707, a favor de Carmine Antonio Colarusso, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2020130301 Folio 43, Tomo 428 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
Managua ocho de julio, del 2020. Registrador. Secretario

Reg. M3581 – M8436696 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NOCTURNO, clase 30 Internacional, Exp. 2019-001537, a favor de CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V., de México, bajo el

No.2020130292 Folio 34, Tomo 428 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
Managua ocho de julio, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M3582 – M8436696 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios JOHNSON CONTROLS, clases 7, 9, 11, 12, 35, 36, 37, 40, 41 y 42 Internacional, Exp. 2008-001067, a favor de Tyco Fire & Security GmbH, de Suiza, bajo el No. 2020130183 Folio 176, Tomo 427 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
Managua dos de julio, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M3583 – M8436696 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PURPLE, clase 19 Internacional, Exp. 2019-001567, a favor de NATIONAL GYPSUM PROPERTIES, LLC, de EE.UU., bajo el No. 2020130294 Folio 36, Tomo 428 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
Managua ocho de julio, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M3584 – M8436653 – Valor C\$ 95.00

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Apoderada de Payless ShoeSource Worldwide, LLC del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RUGGED OUTBACK

Para proteger:

Clase: 18

Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería.

Presentada: dos de abril, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000918. Managua, trece de julio, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M3585 – M8436653 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: JEANNE LANVIN

Domicilio: Francia

Apoderado: MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

LANVIN

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 9

Productos/Servicios:

Artículos de anteojos, lentes [ópticos], gafas, monturas de gafas, estuches para gafas, gafas de sol, gafas para deportes, lentes de contacto.

Número de expediente: 2020-001326

Fecha de Presentación de la Solicitud: 11 de junio del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua catorce de julio, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M3586 – M8436653 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: CTK BIOTECH INC.

Domicilio: Estados Unidos de América

Apoderado: MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

ONSITE

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 10

Productos/Servicios:

Aparatos de diagnóstico médico.

Número de expediente: 2020-001328

Fecha de Presentación de la Solicitud: 11 de junio del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua trece de julio, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M3587 – M8436653 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NXTEK, clases 1, 5 y 10 Internacional, Exp. 2019-002784, a favor de Alere Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2020129674 Folio 206, Tomo 425 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de mayo, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M3588 – M8436653 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FAMILYGUARD, clases 3 y 5 Internacional, Exp. 2019-002934, a favor de S.C. Johnson & Son, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2020130386 Folio 126, Tomo 428 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de julio, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M3589 – M8436653 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FLORES TROPICALES EXOTICAS, clases 3, 4 y 5 Internacional, Exp. 2019-003178, a favor de S.C. Johnson & Son, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2020130388 Folio 128, Tomo 428 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de julio, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M3590 – M8436653 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ULTIMATE BLONDE, clase 3 Internacional, Exp. 2019-003299, a favor de Transom Symphony OpCo, LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2020130393 Folio 133, Tomo 428 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de julio, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M3591 – M8436653 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial ENTRA COMO EL MEJOR, SAL COMO EL MEJOR DE TODOS LOS TIEMPOS, Exp. 2019-003085, a favor de STOKELY-VAN CAMP, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2020130105, Folio 206, Tomo 10 de señal de Propaganda del año 2020.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de julio, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M3592 – M8436653 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ELIMINATE, clases 1, 5 y 10 Internacional, Exp. 2019-002783, a favor de Alere Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2020130307 Folio 49, Tomo 428 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de julio, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M3593 – M8436653 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios ULTRA LUB, clases 3 y

35 Internacional, Exp. 2019-002709, a favor de Carmine Antonio Colarusso, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2020130302 Folio 44, Tomo 428 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
Managua ocho de julio, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M3595 – M47522853 – Valor C\$ 95.00

MARIANA ISABEL MARTINEZ RIVERA, Apoderada de VERDESAN LIFE SCIENCES US. LLC del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

A VERDESAN NUE SOLUTION

Para proteger:

Clase: 1

Abonos metabólicos para plantas y reguladores de crecimiento para uso agrícola.

Presentada: dieciocho de marzo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N°2019-00702. Managua, siete de julio, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M3596 – M8436637 – Valor C\$ 190.00

Solicitante: Discovery Communications, LLC

Domicilio: Estados Unidos de América

Apoderado: MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios

Signo solicitado:

DISCOVERY+

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 9

Productos/Servicios:

Medios de comunicación digitales, a saber, videoclips pregrabados descargables, clips de audio pregrabados, texto y gráficos mantenidos en computadoras personales electrónicas y dispositivos inalámbricos manuales, todos ofreciendo temas de interés humano general; contenido de audio, video y audiovisual descargable suministrado por medio de computadora y redes de comunicaciones que ofrecen espectáculos de televisión y grabaciones de video, todos presentando temas de interés humano general; software informático para la transmisión por secuencias de contenido de medios audiovisuales por el Internet y a dispositivos electrónicos digitales móviles; software informático para utilizarse en la transmisión por secuencias de contenido audiovisual; software informático para controlar la operación de dispositivos de audio y video y para ver, buscar y/o reproducir audio, video, televisión, películas, otras imágenes digitales, y otro contenido multimedia; software informático para utilizarse en procesar, transmitir, recibir, organizar, manipular, reproducir, revisar, reproducir y transmitir por secuencias audio, video y contenido multimedia incluyendo archivos de texto, datos, imagen, audio, video y audiovisuales; DVDs.

Clase: 38

Productos/Servicios:

Servicios de comunicaciones, a saber, transmisión por secuencias de sonido y grabaciones audiovisuales por el Internet, redes de cables, redes inalámbricas, satélite o redes multimedia interactivas; servicios de difusión de audio y video por el Internet; transmisión de información en el campo audiovisual; servicios de difusión de televisión; difusión de televisión por cable: emisión de televisión por satélite; servicios de comunicación móviles en la naturaleza de transmisión, emisión y entrega electrónica de contenido de medios de entretenimiento; servicios de podcasting (forma de recibir archivos de audio o video a través de Internet); servicios de webcasting (difusión por la web); servicios de transmisión de videos a petición; provisión de foros en línea para transmisión de mensajes entre usuarios de computadoras; provisión de salones de conversación en línea y de tableros electrónicos para transmisión de mensajes entre usuarios en el campo de interés general; provisión de acceso a contenido recopilado en el campo de interés humano general vía el Internet, redes de cable, redes inalámbricas, satélite, o redes multimedia interactivas.

Clase: 41

Productos/Servicios:

Servicios de entretenimiento y de educación, a saber, programas multimedia en curso en el campo de interés general, distribuidos por diversas plataformas a través de formas múltiples de medios de transmisión; provisión de programas de televisión en curso en el campo de interés humano general; provisión de programación de entretenimiento de libre transmisión (OTT, por sus siglas en inglés) en el campo de interés humano general; producción de programas de televisión; producción de programas multimedia; provisión de información de entretenimiento relacionada con programas de televisión en curso por medio de una red global de computadoras; servicios de entretenimiento en la naturaleza de proveer entretenimiento y programas y contenido educativos, a saber, programas de televisión, clips, gráficos e información relacionados con programas de televisión en el campo de interés humano general por medio de Internet, redes de comunicaciones electrónicas, redes de computadoras y redes de comunicaciones inalámbricas. Número de expediente: 2020-001370.

Fecha de presentación de la solicitud: 16 de junio del 2020. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua catorce de julio, del año dos mil veinte. Opóngase Registrador.

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Reg. 2223 – M. 47938321 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL
El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), de Conformidad con lo establecido en el

artículo 33 de la Ley No.737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y el artículo 98 de su Reglamento General, invita a todas las personas naturales, autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), a presentar sus expresiones de interés y Curriculum Vitae para el Procedimiento de Contratación: **Concurso - Consultoría Individual No.91/2020 "Supervisión para el Reemplazo de Puesto de Control MARENA en Sarapiquí, San Juan de Nicaragua en la Reserva de Biosfera Rio San Juan"**.

Para obtener el Documento Base para la Selección y Contratación de Consultores Individuales del procedimiento de contratación antes referido, los oferentes interesados pueden descargar gratuitamente del portal único de contratación www.nicaraguacompra.gob.ni o de requerir el documento físico deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$50.00 (Cincuenta Córdobas netos), en la cuenta en Córdobas No.200207300 en cualquier sucursal del Banco LAFISE y en Caja del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA) hacer retiro del recibo para la entrega del Documento en la Unidad Central de Adquisiciones, de lunes a viernes de 08:00 a 11:30 am y de 01:00 a 04:00 pm.

Managua, Nicaragua, 4 de agosto de 2020. (f) **Cro. Carlos Vladimir Rosales Acuña, Responsable de la Unidad Central de Adquisiciones.**

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. 2224 - M. 71815 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA "ADQUISICIÓN DE ACEITE PARA MOTORES Y TRANSMISIONES" LICITACION SELECTIVA No. 024 - 2020

1. La División de Adquisiciones e Importaciones de la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado Sanitario, ENACAL**, a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Selectiva**, de conformidad a Resolución Administrativa No. 024 - 2020, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de **"ADQUISICIÓN DE ACEITE PARA MOTORES Y TRANSMISIONES"**, a ser entregados en la bodega operativa de ENACAL, ubicada en el Plantel Santa Clara, Km. 4½ Carretera Norte, Parmalat 800 metros al Norte, Managua, dentro de un plazo no mayor al indicado en la Sección V "Lista de Bienes y Servicios, Plan de Entrega", luego de la fecha de firma del Contrato respectivo, en horario de 8:00 AM a 4:30 PM, conforme se indica en carta de notificación adjunta a la Orden de Pedido. Esta contratación será financiada con fondos Propios

2. La normas y procedimientos contenidas en el Pliego de

Bases y Condiciones de la Licitación Selectiva No.024 - 2020 "ADQUISICIÓN DE ACEITE PARA MOTORES Y TRANSMISIONES" se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español de forma gratuita en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni

4. La oferta deberá entregarse en la División de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL, ubicadas en Plantel Central Asoscosca, contiguo al Hospital Psicosocial José Dolores Fletes, Km. 5 carretera sur, Managua, en idioma español y expresar precios en moneda nacional, a más tardar a las **10:00 a.m. del día Martes 18 de Agosto del 2020**. La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del uno por ciento (1%) del precio total de la oferta, se presentará en la misma moneda que indique la oferta. Las ofertas entregadas después de la hora indicada en la Subcláusula 25.2 de la Sección II "Datos de la Contratación, NO serán aceptadas.

5. Ningún Oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere estaría sujeto a la ejecución de la Garantía de Seriedad de Oferta, conforme a lo estipulado en el último párrafo del Art. 66 de la Ley 737 y literal n) del Arto. 87 del Reglamento de la precitada Ley.

6. Las ofertas serán abiertas en la Sala de Conferencia de la División de Adquisiciones e Importaciones, misma que se encuentra ubicada en el Plantel Central Asoscosca, contiguo al Hospital Psico.Social José Dolores Fletes, Km 5 Carretera Sur, Managua, a las **10:10 a.m. del día Martes 18 de Agosto del 2020**, en presencia de los Representantes de ENACAL designados para tal efecto, los Oferentes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir.

(f) **Lic. Natalia Avilés Herrera, Directora de la División de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL.**

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA

Reg. 2222 - M. 4789692 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE CONVOCATORIA

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), de conformidad con el Arto. 127 del Reglamento General de la Ley No. 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, comunica a los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores que la Invitación para participar en la **LICITACION SELECTIVA N° DAF 04-2020-ENATREL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE (5) ASCENSORES DE OFICINAS CENTRALES DE ENATREL"**, se encuentra disponible en el Portal Único de Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni.

(F) **ING. SALVADOR MANSELL CASTRILLO, PRESIDENTE EJECUTIVO ENATREL.**

**DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS ADUANEROS**

Reg. 2179 – M. 4555194 – Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA
Licitación Pública N° 002-2020
"Rehabilitación Y Equipamiento De Tres Aduana
Móviles Managua"**

El Área de Adquisiciones de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública, de conformidad a Resolución Administrativa de Inicio No. 002-2020 expedida por la Máxima Autoridad de esta Institución, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores, administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la contratación de proyecto "Rehabilitación Y Equipamiento De Tres Aduana Móviles Managua", a ser entregados Dirección General de Servicios Aduaneros Nivel Central ubicado en el Km 4 ½ Carretera Norte, dentro de un plazo no mayor a 90 días calendarios, y será financiados con fondos provenientes del presupuesto general de la Republica destinados a la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA).

1. La normas y procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

2. Los Oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

3. En caso que los Oferentes requieran obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la oficina del Servicio de Atención al Usuario (SAU) de la Dirección General de Servicios Aduaneros, ubicadas en Kilometro 4 ½ Carretera Norte, del día 07 de Agosto al 04 de Septiembre del 2020 de las 08:30 am a las 3:30 pm, previo pago no reembolsable de C\$100.00 (córdobas netos).

4. La reunión de homologación del Pliego de Bases y Condiciones no se hará presencial con los oferentes, solo se estará recepcionado las consultas al PBC en la recepción de la DGA (SAU) y/o de forma electrónica el día martes 11 de agosto del 2020 a las 10:00 am, enviar a los correos freddy.obando.b@dga.gob.ni y rosa.cerda.t@dga.gob.ni de la División de Adquisiciones de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA). Esto debido a las medidas preventivas emanadas por el Ministerio de Salud ante la situación actual, decretada por la Organización Mundial de la Salud el pasado 11 de Marzo del 2020.

5. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional y serán recepcionada en Servicio de Atención al Usuario de la DGA ubicadas en Kilometro 4 ½ carretera norte, a más tardar a las 10:00 pm, del 07 de Septiembre del 2020. Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas, se les informa a los posibles oferentes que las

oferta presentadas quedaran en resguardo por 24 horas después de recibidas esto como medidas de preventivas emanadas por el Ministerio de Salud ante la situación actual, decretada por la Organización Mundial de la Salud el pasado 11 de Marzo del 2020, por lo tanto la apertura de las ofertas se realizará en presencia únicamente de los miembro del Comité Evaluación un día posterior a su recepción

6. La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de 3% sobre el valor total de la oferta.

7. El Oferente deberá presentar dentro de su oferta el Registro Central de Proveedores del Estado vigente.

8. Para la apertura de las ofertas la Dirección General de Servicios Aduaneros atendiendo las medidas preventivas emanadas por el Ministerio de Salud ante la situación actual, decretada por la Organización Mundial de la Salud el pasado 11 de Marzo del 2020 y siendo consecuentes con los esfuerzo de nuestro buen gobierno en contener más casos en nuestro país, se les informa a los posibles oferentes que el acto de apertura de ofertas, no se hará de forma presencial con los oferente, se hará únicamente en presencia de los miembro del Comité de Evaluación tomando las recordaciones de prevención, una vez concluido el acto de apertura se les estará enviando el documento escaneado vía correo electrónico.

9. Ningún Oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutara la Garantía de Seriedad de Oferta conforme lo establecido en los Art. 66 de ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 87 literal n) del Reglamento General de la Ley.

10. Las normas y procedimientos contenidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, se fundamentan en la Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico" y su Reglamento General emitido mediante Decreto Numero 75-2010.

11. Para mayor información contactar al Lic. Freddy Luis Obando Barrantes al Teléfono N° 2249-3153, ext. 240 Managua 07 de Julio del 2020

(f) Freddy Luis Obando Barrantes, Director de la División de Adquisiciones, Dirección General de Servicios Aduaneros.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 2207 – M. 47855544/47800566 – Valor C\$ 285.00

CONVOCATORIA

Por medio de la presente comunicación se invita a los socios de la entidad mercantil denominada CAMPOS DE PAZ SOCIEDAD ANONIMA, conocida comercialmente como CAMPASA, autorizada en la ciudad de Estelí en escritura número cinco, a las cinco de la tarde del día doce de Agosto del año dos mil cuatro. Ante el oficio del Notario Johnson Gómez Villareyna e inscrita bajo el número 690, paginas 1019-1026 tomo XXII del libro II de Sociedades y el numero 5225 pagina 107-108 del tomo XVII libro de personas ambos del Registro Público Mercantil del departamento de Estelí y escritura pública número veintidós de reforma de estatutos,

autorizada en la ciudad de Estelí, a las tres y cuarenta minutos de la tarde del día diez de febrero del año dos mil diez, ante el oficio del Notario Ricardo Aguilar Blandón e inscrita bajo el número 956, páginas 189 a la 213, tomo XXXII, del libro II de Sociedades del Registro Mercantil de Estelí Junta General Extraordinaria de Accionistas, para sesión extraordinaria a llevarse a cabo a las diez de la mañana del lunes treinta y uno de agosto de dos mil veinte, en las instalaciones de la empresa CAMPASA ubicada de la alcaldía de Estelí, setenta metros al oeste y veinte metros al norte, banda izquierda, para abordar la siguiente agenda:

1. Lectura de agenda
2. Lectura de acta 25
3. Conformar nueva junta directiva.
4. Anular las actas 26; 27 y 28.
5. Aprobar adquisición de acciones del socio Francisco Daniel Herrera Molina.
6. Ratificar poder Generalísimo al socio Francisco Daniel Herrera Molina.

Dado en la ciudad de Estelí, a las ocho de la mañana del veintinueve de julio de dos mil veinte. Cordialmente, (f) Francisco Daniel Herrera Molina, Gerente General.

3-2

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2144 – M. 47384367 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

Expediente: 000405-ORB1-2020-CO

JUZGADO DE DISTRITO CIVIL ORAL DE BLUEFIELDS, CIRCUNSCRIPCION COSTA CARIBE SUR. VEINTIDOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. LAS ONCE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA.-

La señora ADELIA MARIA HENRIQUEZ MCFIELD, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su padre el señor WILLIAM CLIFFORD HENRIQUEZ CLAIR (q.e.p.d) y en especial de: 1) una cuenta bancaria número 360548150 en dólares Americano en el Banco de América Central (BAC), tal como refiere informe emitido por el master Dean López Gallo. 2) propiedad inmueble, la que fue adquirida mediante testimonio de escritura número treinta y nueve, en esta ciudad de Bluefields a las diez y treinta minutos de la mañana del día diez y siete de Junio del año dos mil novecientos sesenta y uno, ante el notario Leónidas Segundo Mena Sandino, dentro de los linderos siguientes: NORTE: terreno de SAM y MARTHA HODGSON, antes de SARAH A. HODGSON, con noventa

pies por dicho lado, SUR: casa solar de Jaime Hodgson. y Odil Omier, antes de THOMAS HODGSON, noventa pies también por ese lado; ESTE: lote de terreno vendida a EVA AGNES FORBES setenta y dos pies por ese lado, inscrita bajo el número 98560, asiento 1°, folio 24 tomo 608 Libro de propiedades sección de derechos reales. Registro de la propiedad de esta ciudad. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional La Gaceta, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

(f) Lic. Migdonio Briceño Romero, Juez. MALISAHE.

3-2

Reg. 2081 – M. 46986920 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

Expediente: 000413-ORB1-2020-CO

JUZGADO DE DISTRITO CIVIL ORAL DE BLUEFIELDS, CIRCUNSCRIPCION COSTA CARIBE SUR. CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. LAS DOCE Y TREINTA Y CINCO MINUTOS DE LA MAÑANA.-

La señora KATHIA MARIBEL KASTRO MUNGUÍA representada por su apoderado general judicial licenciado RAFAEL CENTENO, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones y en especial de dos propiedades inmuebles: el primer bien inmueble ubicado propiamente en el sector de URACCAN, mediante testimonio de escritura pública número cincuenta y uno (51) denominada compra venta de bien inmueble, autorizado en la ciudad de Bluefields, a las diez de la mañana ante los oficios notariales de la licenciada Damaris Asunción Cordero Cabrera, en dicho lote de terreno se encuentra construida una casa con una extensión de veinte (20) de frente por veintiséis (26) pies de fondo paredes de bloques, con dos ventanas y dos puertas de madera, piso embaldosado, techo de zinc, misma que no inscribió el causante, siendo su antecedente la cuenta registral número 48789, asiento 2do, folio 131, tomo 270 libro de propiedades sección de derechos reales, columna de inscripciones del Registro de la ciudad de Bluefields, comprendida dentro de los siguientes linderos particulares: NORTE: Calle, con diez (10.00) metros, SUR: Lilia Howard, con diez (10.00) metros, ESTE: Aide Treminio, con veinte (20.00) metros y OESTE: Jasper Puchie, con veinte (20.00) metros. El segundo bien inmueble que fue adquirida mediante escritura pública número cuatrocientos diecisiete (417) de desmembración y compra de venta de inmueble, efectuada ante los oficios notariales de la licenciada Silvia Emelina Fox Lewis, bien ubicado en, el sector residencial, con una extensión superficial de un mil ciento cinco punto cinco (1,105.5 mtrs2) comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones NORTE: calle pública, con cuarenta y cuatro (44.00) metros; SUR: Calle a CIMACSA, con veintinueve punto treinta y cinco

(29.35) metros, ESTE: CIMACSA, con treinta (30.00) metros y OESTE: Calle pública, con veintinueve punto ochenta y cinco (29.85) metros, debidamente inscrito bajo el número 83,249, asiento 1° (primero) folio 23 tomo 398 libro de propiedades sección de derechos reales columna de inscripciones del registro de la propiedad inmueble de Bluefields, que a su muerte dejara el señor MARVIN JOSE KASTRO NEYRA (q.e.p.d). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en **La Gaceta** diario oficial de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Es conforme con su original, el que fue debidamente cotejado. (f) Lic. Migdonio Briceño Romero Juez (f) MALISAHE.

3-3

Reg. 2082 – M. 46978031 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

EMPLÁCESE Y CÍTESE, a la señora Norma Elena Reyes González, mayor de edad, casada, ama de casa y con domicilio desconocido; por medio de **EDICTO**, se publicara, tres veces con intervalo de dos días consecutivos en cualquier diario de circulación nacional, para que en el término de tres días, finalizada la última publicación, comparezca a alegar lo que tenga a bien ante el despacho judicial, del Juzgado Único Local del Municipio de Muelle de los Bueyes, en la causa seguida en su contra contenida en el expediente número 000027-0798-2020CF, apercibiéndole a la demandada que al no comparecer en el tiempo señalado se le nombrará, para que la represente, la representación letrada de la unidad de familia de la Defensoría Pública de esta localidad.

Dado en el Juzgado Único Local del Municipio de Muelle de los Bueyes, a las ocho y treinta y cinco minutos de la mañana del día veintitrés de junio del año dos mil veinte. (f) Dra. Martha Irene Reyes Hernández. Jueza Única Local Muelle de los Bueyes (f) Lic. Jessenia Obando Hallesleven Secretaria/Judicial Muelle de los Bueyes.

3-3

Reg. 2191 – M.47714839 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido CÍTESE a la señora HEYLING DARIELA GOMEZ, por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de diez días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 000854-ORO2-2020-FM, incoado en el Juzgado Segundo de Distrito de Familia de Chinandega, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término

señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Segundo de Distrito de Familia de Chinandega Circunscripción Occidente, a las once y cincuenta y dos minutos la mañana, del catorce de julio de dos mil veinte.- (f) JUEZ SASKIA TAMARA CARRILLO ROQUE Juzgado Segundo de Distrito de Familia de Chinandega Circunscripción Occidente (f) CRISTIAN LILITH MIRANDA CENTENO Secretaria Tramitadora CRLIMICE.

3-2

Reg. 2208 – M. 47817240 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

CÍTESE al señor GEOVANY JOSE SALAS TAYLOR por medio de edictos los que se publicarán por tres veces en la gaceta diario de circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 000340-ORB1-2020-FM incoado en el juzgado de Distrito de Familia de la ciudad de Bluefields, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 176 y 515CF.

Dado en el Juzgado de Distrito de Familia de Bluefields Circunscripción RACCS, a las tres y seis minutos de la tarde del veinticuatro de julio de dos mil veinte. (f) Dr. Joel Lorenzo Narváez Campbell Juez de Distrito de Familia de Bluefields Región Autónoma Costa Caribe Sur. NAGEPALO

3-1

Reg. 2217 – M. 47956502 – Valor C\$ 435.00

JUZGADO LOCAL ÚNICO DE CAMOAPA

EDICTO

Conforme lo dispuesto art.152 CPCN, emplácese la señora {María Inés Bodán Ríos , Mayor de edad, soltera, ama de casa de domicilio desconocido y con tarjeta de residencia permanente en los Estados Unidos de Norteamérica numero A029337538 para que conteste la demanda que con acción de cesación de comunidad y partición judicial de bien inmueble interpuesta por el Licenciado Lucas Ulises Urbina González , Mayor de edad, soltero , abogado y notario público del domicilio de Juigalpa , cédula numero 121-230675-0000W y carne de la CSJ número 7545, en su calidad de Apoderado general Judicial de Silvia de los Ángeles García Ríos, Mayor de edad, casada, Ama de casa con domicilio en la ciudad de Juigalpa departamento de Chontales, cédula numero 121-151168-0000P en el plazo de quince días siguientes, contados

a partir de la última publicación, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará, guardador para el proceso.

Publiquense los edictos en la Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

Dado en la ciudad de Camoapa a los Nueve días del mes de Julio del año dos mil veinte (f) MSC. PEDRO F. AMADOR JIRON JUEZ LOCAL ÚNICO DE CAMOAPA (f) Lic. N. SALAZAR C. SECRETARIA DE ACTUACIONES EXPEDIENTE NÚMERO 000050-0811-2020CO.

3-1

Reg. 2218 – M. 47891656 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

Número de Asunto: 000567-ORN2-2020-CO
 Número de Asunto Principal: 000567-ORN2-2020-CO
 Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Local Civil Oral de Jinotega Circunscripción Norte. Diez de junio de dos mil veinte. Las once y tres minutos de la mañana

La Licenciada ADRIANA MARINA MOLINA FAJARDO, mayor de edad, casada, abogado y Notario Público y de este domicilio identificada con carné C.S.J No 3671 en su calidad de apoderada general judicial del señor ALEJANDRO PALACIOS HERDOCIA, mayor de edad, casado, Licenciado en química y del domicilio de Managua identificado con cédula No 241-01248-0006S solicita sea declarado Heredero Universal de los bienes, derechos y acciones que al morir dejaran los causantes FILIBERTO ENRIQUE PALACIOS HERDOCIA Y ROLANDO PALACIOS HERDOCIA (Q.E.P.D) quienes en vida fueron mayores de edad, soltero el primero, casado el segundo y de este domicilio . en especial de un lote de terreno ubicado en el radio central de esta ciudad de Jinotega frente donde fue el establecimiento Comercial Sandak, que tiene una extensión de treinta y cuatro varas de frente por veintitrés varas de fondo, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales y actuales. NORTE. Rufo Malespín, SUR. Calle Intermedia Leonor y María Jarquin, ESTE. Casa y solar desmembrado a favor de Marianne Palacios Morales y OESTE. Avenida Intermedia y Establecimiento Comercial Sandak inscrita bajo el No 5,670, asiento 4to, al 3ero, folio 214/215, Tomo 300 Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble y mercantil de Jinotega, Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Local Civil Oral de Jinotega Circunscripción Norte en la ciudad de JINOTEGA, a las once y tres minutos de la mañana del diez de junio de dos mil veinte. (f) Lic. Roger Alejandro Espinosa Gaitan Juez Local Oral de la ciudad de Jinotega.

3-1

UNIVERSIDADES

Reg. 2221 – M. 47929387 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIONES

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-MANAGUA), de conformidad con la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento, invita a todas las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres cerrados de los procesos Licitatorios que se ejecutarán con fondos provenientes de inversiones 2020, fondos especiales del programa UNICAM, fondos semilla de reconstrucción CNU 2020 e ingresos propios del CIRA/ UNAN- Managua.

1. Licitación Pública N° 02-2020 “Compra de reactivos, solventes medios de cultivos, equipos y repuestos para los laboratorios del CIRA/UNAN-Managua”.
2. Licitación Selectiva N° 12-2020 “Adquisición de solución de antivirus para la UNAN-Managua”.
3. Licitación Selectiva N° 13-2020 “Compra de equipos de computación para los laboratorios número 04 de la FAREM CARAZO, con fondos semilla de reconstrucción CNU 2020”.
4. Licitación Selectiva N° 14-2020 “Adquisición de un vehículo para la UNAN Managua, con fondos semillas de reconstrucción CNU 2020”.
5. Licitación Selectiva N° 15-2020 “Adquisición de maquetas para docencia de Medicina, Enfermería, Odontología, Optometría del programa UNICAM 2020 en la FAREM Matagalpa”.
6. Licitación Selectiva N° 16-2020 “Compra de un camión de 4.5 toneladas para la FAREM CARAZO, con fondos semilla de reconstrucción CNU 2020”.
7. Licitación Selectiva N° 17-2020 “Adquisición de materiales de campo para la carrera de ingeniería renovable de la FAREM Estelí”.
8. Licitación Selectiva N° 18-2020 “Adquisición de canopy y rapel para la carrera de Turismo Sostenible en las FAREM Carazo, Estelí y Chontales”.

Los interesados podrán obtener mayor información en el portal www.nicaragua.compra.gob.ni y en la página web: www.unan.edu.ni.

Managua, 04 de agosto del año 2020. (f) Mayra Ruiz Barquero, Directora División de Adquisiciones UNAN-MANAGUA.

Reg. TP8038 – M. 47152070 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4554, Página 196, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos

de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ANA KELLY AGUILERA LUNA. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende El Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y siete días del mes de enero del año dos mil veinte. Autorizan: (f) Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. (f) Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. (f) Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, tres de febrero del 2020. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP8040 – M. 41171086 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 4036, Página 116, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MANUEL ALEXANDER LÓPEZ MENDIETA. Natural de Diriamba. Departamento de Carazo. República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP8041 – M. 47206686 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LAU, certifica que en la página seis, tomo cinco, del libro de Certificación de Títulos de la

Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

JUAN DE DIOS RODRÍGUEZ ALVARADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Inglés,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua, diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LAU, certifica que en la página ciento noventa y seis, tomo tres, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LAU "Educando para el Desarrollo Humano"** La Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, Otorga el presente Diploma de Postgrado **"Traducción e Interpretación Inglés-Español y Didáctica del Idioma Inglés"**

A: JUAN DE DIOS RODRÍGUEZ ALVARADO. Impartido del tres de marzo al doce de mayo del año dos mil diecinueve, con duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua, diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

Reg. TP8042 – M. 46965533 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 7411, Acta No. 41, Tomo XV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

LY ALICIA ROSALES GUZMÁN. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a

los 24 días del mes de mayo del 2020. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 24 de mayo del 2020. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP8043 – M. 47212083 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4410, Página 52, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MARÍA MERCEDES FLETES RUEDA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende El Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. Autorizan: (f) Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. (f) Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. (f) Dr. Oscar Isaac Gutiérrez. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y ocho de octubre del 2019. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP8044 – M. 47206300 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 439, tomo XIII, partida 12419, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ANA FRANCISCA LUNA SEVILLA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Asesoría Jurídica de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil catorce.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP8045 – M. 47199929 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo I, Folio N°. 030, Número Perpetuo 16, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la **UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

ANGIE ELIZABETH GÓMEZ CUADRA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, Ha aprobado en la facultad de: Ciencias Jurídicas y Humanidades. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales,** para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil dieciocho. El Rector De La Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa, El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Decano De La Facultad: Dr. Ricardo A de León Borge.

Es conforme, Managua cinco días del mes de diciembre de dos mil dieciocho. (f) Lc. Scarleth López Madrigal. Director de Registro Académico.

Reg. TP8046 – M. 47199596 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio 1900, Páginas 134 a 135, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo que dice: **“LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS” POR CUANTO:**

RAQUEL DE LA CONCEPCIÓN SEVILLA. Natural de Nicaragua con Cedula de Identidad 001-220172-0022E ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veinte. Firman Rector Fundador: Fanor Avendaño Soza, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Yamileth Alguera Maradiaga.- (f) Yamileth Alguera Maradiaga, Dirección General de Registro Académico Central-UNEH.

Reg. TP8047 – M.46394787 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 495, Página No. 248, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

EDYSSON JOSÉ HERRERA CASTRO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil trece. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veinte. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. TP8048- M.47195039 - Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 696, Página No. L-339, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

JAVIER ANTONIO RAMOS ESPÍNOZA, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP8049 - M. 47187202 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página Número 451, Asiento 976, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARIELA SELENA JUAREZ MENDOZA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Periodismo**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. Msc. Noel Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón, Secretario General. Msc. Jetzemani Núñez Osegueda, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Jetzemani Núñez Osegueda, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP8050 - M. 8430574 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Internacional Antonio de Valdivieso, hace constar que bajo número 160, página 160, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de graduados de la Universidad Internacional Antonio de Valdivieso, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE RIVAS". POR CUANTO:**

BAYARDO JOSÉ ROJAS OBREGÓN. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, quien ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la carrera de: Medicina Veterinaria y Zootecnia. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Medicina Veterinaria y Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Rivas, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veinte. Rector UNIAV, Fray Carlos Enrique Irias Amaya, y la Secretaria General, Msc. Claudia Lucía Barahona Chávez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Dado en la ciudad de Rivas, a los quince días del mes de abril del año veinte. (f) Msc. Claudia Lucia Barahona Chávez, Secretaria General UNIAV - Rivas.

Reg. TP8051 - M. 47201561 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 490, tomo IV, del Libro de

Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

EL DOCTOR GUSTAVO RAFAEL REYES GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Ortopedia y Traumatología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General F Valladares."

Es conforme. León, 2 de junio de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP8052 - M. 47186704 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 430, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

LUIS ANGEL CORRALES LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General F Valladares."

Es conforme. León, 30 de marzo de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP8053 - M. 47178907 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 108, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

JUDI MARÍA ELISA ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General F Valladares."

Es conforme. León, 10 de febrero de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP8054 - M. 47181507 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 52, tomo XXIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

DOMINGA JUNIETH HERNÁNDEZ ACOSTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación media mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General F Valladares."

Es conforme. León, 7 de mayo de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP8055 - M. 47164221 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 107, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARTHA LORENA MARENCO ESTEBAN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-060197-0001G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco "

Es conforme, Managua, 18 de mayo del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8056 - M. 47166980 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que

en la página 196, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ARLEN YESENIA GARCÍA SEQUEIRA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 123-100992-0001V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de julio del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 7 de julio del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8057- M. 47184707- Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 67, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ELISSETH DEL CARMEN CHÁVEZ REYES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 202-160792-0003W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 20 de abril del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8058- M. 47221340- Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 149, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD**

NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

HENRY JIMMY THOMAS PANTIN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 607-260796-0001N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Economía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 25 de mayo del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8059- M. 47164718- Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 257, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GUILLERMO ANTONIO ROQUE RIZO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 447-240198-1001N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 25 de mayo del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8060- M. 47199449- Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 54, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ARELY NOHEMY SOZA PICADO. Natural de Nicaragua,

con cédula de identidad 610-240694-0001Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 30 de junio del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8061- M. 47174295- Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 72, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOSUÉ ANTENOR MIRANDA DÁVILA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-2307992-0078X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 7 de septiembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP8062- M. 47184464- Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 282, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ÓSCAR ZACARÍAS GUEVARA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-191196-1001Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en

la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 3 de julio del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8063- M. 47184360- Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 178, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ÁLVARO JESÚS GUEVARA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-161194-0006W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Mercadotecnia**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 4 de diciembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8064- M. 47185536- Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 215, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ODELBA ROSA MEZA TINOCO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 241-301283-0003M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánicas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 16 de marzo del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8065- M. 47166914- Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 28, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

OMAR ANTONIO DELGADO GUTIÉRREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-061195-0000G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 26 de marzo del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8066- M. 47154688- Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 149, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JORGE LUIS MENA MORAGA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-040983-0003M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Educación Física y Deporte.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de julio del dos mil veinte. La Rectora

de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 8 de julio del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8067- M. 47176349- Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 214, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JULISSA PAOLA SÁNCHEZ SÁNCHEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-230699-0001W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 16 de marzo del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8068- M. 47155165- Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 105, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

BORIS FABRICIO SANDOVAL TAPIA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-171295-0001N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Ciencias de la Computación.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 18 de mayo del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8069 – M. 47164037 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 108, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LEVI SEBASTIÁN GARCÍA PAVÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-270598-1003X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 18 de mayo del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8070 – M. 47163286 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 954, Página 65, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ BALTODANO. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Químico.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veinte. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Rafael Antonio Gamero Paguaga, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y uno de mayo del 2020. (f)

MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP8071 – M. 47205542 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 016, Página 16, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de Maestrías y Especialidades de la Universidad. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ING. PEDRO JOSÉ CASTELLÓN MENA. Natural de Diriomo, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Master en Gestión de la Seguridad de la Información.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veinte. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Msc. Ing. Freddy Tomas Marín Serrano.

Es conforme, Managua, veintiocho de mayo del 2020. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Directora de Registro Académico UNI.

Reg. TP8072 – M. 47285799 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1674, Página 154, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JASIHARA EUNICE PULIDO LUNA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas., para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de abril del año dos mil dieciocho. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino. Secretario General. Lic. Carlos Alberto Sánchez Hernández, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, siete de mayo del 2018. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP8073 – M. 47229224 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 259, tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

EDGARD RICARDO BONILLA SIU, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General F Valladares.”

Es conforme. León, 15 de junio de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP8074 – M. 47181091 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 438, tomo XXIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

SCARLETH ISABEL VARGAS VILLAGRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de marzo de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General M. Carrión M.”

Es conforme. León, 13 de marzo de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP8075 – M. 47181370 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 147, tomo XXIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

MARTHA GUADALUPE VIVAS HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General F Valladares.”

Es conforme. León, 2 de junio de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP8076 – M. 47181172 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 7, tomo XXI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

FRANCIS YAKARELY VARGAS FUENTES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de enero de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General M. Carrión M.”

Es conforme. León, 11 de enero de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP8077 – M. 47181478 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 47, tomo XXIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

RODOLFO JOSÉ ACOSTA ARÁUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media Mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General F Valladares.”

Es conforme. León, 7 de mayo de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP8078 – M. 47186607 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 195, tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

MARIAM JOSÉ SÁNCHEZ VELÁSQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de junio de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General F Valladares.”

Es conforme. León, 10 de junio de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP8079 – M. 47001965 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades (CNU) en Resolución 005-2005) Certifica que en el folio No. 0247, Partida: 020, Tomo: I, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ingeniería, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA Y COMERCIO – UNITEC – POR CUANTO:**

RICARDO TOMÁS GÓMEZ BEJARANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ingeniería, para obtener el grado de: Ingeniero en Telecomunicaciones, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el Título de: **Ingeniero en Telecomunicaciones**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del 2013. El Rector de la Universidad: José Jorge Mojica Mejía. El Secretario General de la Universidad: Alma Alicia Gutiérrez García.

Es conforme, Managua, a los veintidos días del mes de julio del 2020. (f) Responsable de Registro Académico UNITEC - NICARAGUA

Reg. TP8080 – M. 47177068 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades (CNU) en Resolución 005-2005) Certifica que en el folio No. 056, Partida: 0775, Tomo: I, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Administración y Comercio, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA Y COMERCIO – UNITEC – POR CUANTO:**

JENNIFER CAROLINA GUZMÁN DUARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Administración y Comercio, para obtener el grado de: Licenciatura en Administración y Desarrollo Turístico, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el Título de: **Licenciada en Administración y Desarrollo Turístico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de abril de 2020. El Rector de la Universidad: José Jorge Mojica Mejía. El Secretario General de la Universidad: Alma Alicia Gutiérrez García.

Es conforme, Managua, a los veinticuatro días del mes de abril del 2020. (f) Responsable de Registro Académico UNITEC - NICARAGUA

Reg. TP8081 – M. 47154301 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 436, tomo XVII, partida 18261, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

AIRENE SCARLETH PALLAVICINI CASTILLO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de mayo del año dos mil veinte.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Secretario General Adjunto: Msc. Jorge Antonio Pineda López. El Director de Registro: Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez.

Es conforme, Managua quince días del mes de junio del año dos mil veinte. (f) Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez, Directora.